



Tercer punto del orden del día: Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

TERCERA PARTE

OBSERVACIONES E INFORMACIONES ACERCA DE CIERTOS PAÍSES

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión
de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio
sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Índice

	<i>Página</i>
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas	3
Documento D.5	13
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	13
C. Informe del Funcionario de Enlace a la Sesión especial sobre Myanmar (Convenio núm. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas y registro de casos al 17 de mayo de 2010	22
D. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo – 98. ^a reunión – junio de 2009)	42
E. Documento sometido a la 306. ^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2009) y conclusiones del Consejo de Administración	44
F. Documento sometido a la 307. ^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2010) y conclusiones del Consejo de Administración	51

Un representante gubernamental de Myanmar reafirmó que la eliminación de la práctica de trabajo forzoso en su país es un importante objetivo que se ha fijado el Gobierno de Myanmar para el pueblo y que igualmente comparten la OIT y la comunidad internacional. Se han realizado esfuerzos a tal fin, en estrecha colaboración con la OIT, especialmente con el Funcionario de Enlace de la OIT. Aunque se han realizado progresos relativos, las actuales condiciones socioeconómicas no conducen al logro de este objetivo. Se requiere tiempo para obtener el resultado deseado y debe observarse la situación de forma objetiva y constructiva.

Volviendo a algunos aspectos de la evolución desde la última reunión de esta Comisión, en junio de 2009, quiso destacar que, tras la visita de la delegación de la OIT, que se llevó a cabo entre el 17 y el 24 de enero de 2010, se prorrogó por otro año el Protocolo de Entendimiento Complementario entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. Esta prórroga viene a reflejar la valoración y el apoyo que brinda el Gobierno de Myanmar al trabajo de la OIT y su compromiso en lo que respecta a la erradicación del trabajo forzoso en el país. Respecto del mecanismo de quejas con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario, manifestó que el informe del Funcionario de Enlace reconoce la plena cooperación del Gobierno con el mecanismo de quejas, a través del Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso (Grupo de Trabajo). Las respuestas oportunas a las quejas presentadas con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario y la facilitación de las actividades de formación y de sensibilización, incluida la formación del personal militar, no hubiesen sido posibles sin el compromiso del Gobierno. También se facilitaron los desplazamientos del Funcionario de Enlace.

En lo que atañe a la extensión real del trabajo forzoso en el país, el orador resaltó que entre febrero de 2007 y el 17 de mayo de 2010 sólo se habían presentado al Grupo de Trabajo 196 casos supuestos de trabajo forzoso; 125 de esos fueron investigados y se encontraron soluciones proporcionales a su gravedad. Los resultados de la investigación de 35 casos se transmitieron al Funcionario de Enlace. Al destacar que Myanmar tiene hoy una población de 58 millones de habitantes, consideró que, teniendo en cuenta esta población, 196 casos en un período de tres años no pueden llevar a considerar que se trata de un fenómeno generalizado. Sin intentar sugerir que la práctica del trabajo forzoso sea aceptable o tolerable, dijo que las estadísticas y el análisis de los asuntos demuestran que el trabajo forzoso no está extendido en el país. Si bien siguen existiendo problemas en el ámbito local, el Gobierno adopta las medidas necesarias para resolverlos.

En cuanto a la necesidad de sensibilización sobre el trabajo forzoso y su prohibición, indicó que, desde junio de 2009, se han efectuado con éxito un total de 13 actividades de sensibilización para las autoridades de los estados/divisiones y de las aldeas, y representantes de unidades militares, así como para el personal de la ONU y de ONG internacionales en el terreno. El último taller se llevó a cabo en Pegu, y en él participaron autoridades administrativas de 14 municipios de la zona, las fuerzas policiales municipales y representantes del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Inmigración y Población y del Ministerio del Trabajo. En el futuro se llevarán a cabo más actividades, de modo que serán más los mandantes que tendrán conocimiento de sus derechos, obligaciones en relación con el trabajo forzoso y sobre las consecuencias de éste. En la actualidad se imprime y distribuye un folleto redactado con sencillez que explica la legislación sobre el trabajo forzoso, el Protocolo de Entendimiento Complementario y el procedimiento de quejas.

Con respecto a la cuestión del reclutamiento de menores de edad, el orador recordó la declaración de su Gobierno en la 307.^a reunión del Consejo de Administración (documento GB.307/6), según la cual los padres, los tutores o los parientes pueden presentar quejas en torno al reclutamiento de los menores de edad directamente en cualquier centro de reclutamiento o establecimiento militar. Las autoridades militares están sumamente preparadas para recibir y dar seguimiento a las quejas. Al mismo tiempo, los que presentan quejas también pueden recurrir al mecanismo de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario y, en este sentido, no existen restricciones de parte de las autoridades. Si bien son conscientes de algunos incidentes ocurridos en el reclutamiento de menores de edad en el ámbito local, estos hechos no son habituales ni sistemáticos y no deberían considerarse como algo generalizado. El Comité para la prevención del reclutamiento militar de niños se compromete activamente en campañas de afiches, formación del personal militar, vigilancia de los procesos de reclutamiento, acciones contra los autores y, lo que es más importante, a poner rápidamente en libertad a aquellos reclutados que se haya comprobado que son menores de edad. Comunica con regularidad información a los organismos pertinentes de la ONU acerca de los progresos realizados en su trabajo y seguirá trabajando por alcanzar sus objetivos, que incluyen la finalización de un Plan de Acción, en estrecha cooperación con, entre otros, UNICEF y ACNUR.

Al tiempo que expresó su agradecimiento al Funcionario de Enlace por la transparencia y colaboración a la hora de compartir con el Gobierno el proyecto de informe para esta Comisión, el orador declaró que algunas de las opiniones y algunos de los enfoques expresados en el informe no son objetivos ni aceptables. Parte de la información que figura en el informe va más allá del mandato del Funcionario de Enlace y se sitúa fuera del ámbito de aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario. En el futuro, el Grupo de Trabajo y el Funcionario de Enlace podrían tener que interactuar más, a efectos de obtener una mejor y más clara comprensión del *modus operandi* del Funcionario de Enlace.

Concluyó expresando la convicción de que el Gobierno de Myanmar no escatimará ningún esfuerzo a fin de alcanzar el objetivo de eliminar el trabajo forzoso.

Los miembros empleadores expresaron la opinión de que, si bien se advierten algunas pequeñas mejoras, la situación en Myanmar sigue básicamente sin cambios y el Gobierno está bastante lejos de haber abolido el trabajo forzoso. En respuesta a la declaración del Gobierno de que los cambios llevarán tiempo debido a las condiciones socioeconómicas del país, indicaron que en vista de la persistencia de esas cuestiones era ya tiempo de superar esos obstáculos. Los miembros empleadores expresaron su beneplácito por el informe del Funcionario de Enlace y señalaron que el mencionado informe está comprendido en los términos de su mandato. Las labores del Funcionario de Enlace van en aumento y no dispone del personal suficiente. Los miembros empleadores lamentaron observar que la solicitud de visado para un funcionario adicional aún no se ha aprobado e instó al Gobierno a que la apruebe.

Por lo que respecta a la eliminación del trabajo forzoso tanto en la legislación como en la práctica, los miembros empleadores señalaron que siguen existiendo problemas importantes. El trabajo forzoso con la participación del ejército continúa en todos los niveles y aumenta el número de quejas relativas al reclutamiento de menores de edad en las fuerzas armadas, además de la intimidación, el acoso y el encarcelamiento de los que presentan quejas a este respecto. El examen de las quejas relativas al reclutamiento de los menores debería incluirse en el mandato del

Funcionario de Enlace de la OIT. Además, parecen existir pruebas irrefutables de la imposición sistemática del trabajo forzoso por las autoridades civiles y militares, y a este respecto cabe señalar la comunicación de la Confederación Sindical Internacional (CSI) a la Comisión de Expertos en 2009 indicando que entre diciembre de 2008 y junio de 2009 se habían expedido más de 100 órdenes por las que se exigía trabajo forzoso. Los miembros empleadores preguntaron asimismo cuando se derogarían la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades.

Si bien continúan existiendo problemas sustanciales, pueden advertirse algunos signos de progreso en el informe del Funcionario de Enlace, entre los que cabe mencionar: la tercera prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario; la respuesta positiva del Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso (Grupo de Trabajo) en cuanto a las actividades de sensibilización y formación; la respuesta relativamente oportuna a las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario a través del Grupo de Trabajo; la participación del Ministerio de Defensa en las actividades de formación para el personal militar sobre la legislación relativa al reclutamiento de menores de edad; la publicación de un folleto sobre el Protocolo de Entendimiento y los procedimientos para presentar una queja; el procesamiento de dos oficiales del ejército en relación con el trabajo forzoso (casos que representan sólo una pequeña proporción de los procesamientos que deberían iniciarse); y la puesta en libertad de 14 de las 20 personas encarceladas por motivos relacionados con el procedimiento del Protocolo de Entendimiento Complementario (aunque aún deben ponerse en libertad las otras seis personas encarceladas). A pesar de esos signos positivos en Myanmar casi no existen las libertades civiles, en particular, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, la libertad de opinión y de expresión, la libertad sindical y de reunión, el derecho a un juicio justo llevado a cabo por un tribunal independiente e imparcial y la protección de la propiedad privada. Asimismo, persiste el clima de temor e intimidación de los ciudadanos, incluida la continuación del arresto domiciliario de Aung San Suu Kyi. Indicó que esas son las causas profundas del trabajo forzoso, el trabajo infantil, el reclutamiento de niños soldados, la discriminación y la ausencia de libertad sindical.

En relación con la declaración del Gobierno según la cual el número de quejas es escaso teniendo en cuenta la extensa población de Myanmar, los miembros empleadores expresaron la opinión de que estas cifras podrían obedecer a la falta de acceso al mecanismo de presentación de quejas y a la presión para que no se presenten quejas que percibe la población. Varias quejas de trata de seres humanos para someterlos al trabajo forzoso han sido desestimadas por el Grupo de Trabajo y presentadas al Ministerio del Interior. Es necesario que el trabajo forzoso en Myanmar se aborde de manera integral e instó con firmeza al Gobierno a que dé curso sin demora a las denuncias de trata de seres humanos para someterlos al trabajo forzoso.

Por lo que respecta a la Constitución recientemente adoptada, los miembros empleadores indicaron que las condiciones establecidas en el artículo que prohíbe el trabajo forzoso plantean interrogantes en cuanto a su conformidad con el Convenio núm. 29. Expresaron que el Convenio debería ser aplicado plenamente en la legislación y la práctica. El Gobierno está lejos de aplicar las medidas recomendadas por la Comisión de Encuesta en el sentido de que, por ejemplo, los textos legislativos (especialmente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades) se pongan en conformidad con el Convenio, que las autoridades cesen de imponer el trabajo forzoso y que se apliquen estrictamente las sanciones previstas por la imposición de trabajo forzoso u obligatorio. El cumplimiento de esas recomendaciones quedaría garantizado si el Gobierno adoptara medidas en las cuatro áreas identificadas por la

Comisión de Expertos en su observación de 2009; no obstante, permanecen sin solución las cuestiones que deben tratarse.

Los miembros empleadores instaron al Gobierno a que proporcione información completa y detallada como signo inequívoco de su auténtica voluntad para cooperar con la Comisión y los organismos de control. La transparencia y la colaboración con el Funcionario de Enlace resultan fundamentales. Además, recordaron al Gobierno que el acuerdo sobre el Protocolo de Entendimiento Complementario y la creación del mecanismo de presentación de quejas no lo libera de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio núm. 29. El Gobierno debe realizar mejoras concretas en la legislación nacional y proporcionar fondos suficientes de manera que el trabajo voluntario remunerado pueda sustituir al trabajo forzoso en la administración civil y militar para demostrar, sin equívocos, su voluntad de combatir el trabajo forzoso y poner término al clima de impunidad. La situación en Myanmar persiste desde hace demasiado tiempo si se tiene en cuenta que ratificó el Convenio núm. 29 hace más de 50 años. Por consiguiente, es necesario que el Gobierno de Myanmar ponga término al trabajo forzoso.

Los miembros trabajadores recordaron que esta discusión forma parte del seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida en 1997 por el Consejo de Administración. Dicha Comisión concluyó que el Gobierno de Myanmar viola de manera generalizada y sistemática el Convenio núm. 29 y pidió al Gobierno que tomara tres series de medidas. En primer lugar, pidió que se ponga la legislación en conformidad con el Convenio núm. 29. Sobre este punto, el Gobierno sigue sin estar dispuesto a revocar la Ley de Aldeas ni la Ley de Ciudades, aunque según el Gobierno, dichas leyes no se aplican en la práctica. En cualquier caso, esta derogación ya no es suficiente, debido a que el artículo 359 de la nueva Constitución, que prohíbe el trabajo forzoso, establece una excepción para el trabajo impuesto por el Estado en interés del pueblo y esta excepción abre la puerta a la imposición de cualquier forma de trabajo forzoso. En segundo lugar, la Comisión de Encuesta pidió la adopción de medidas concretas para asegurar que las autoridades, y en particular, las autoridades militares, dejen de imponer trabajo forzoso. La Comisión de Expertos y esta Comisión han reiterado que deben darse instrucciones precisas a las autoridades civiles y militares y a la población en general al respecto. Se han realizado una serie de actividades, lo que constituye un progreso, pero el Gobierno debe comprometerse a proporcionar más información y a realizar actividades de sensibilización de manera más coherente y sistemática, distribuir folletos traducidos en todos los idiomas locales y declarar inequívocamente que prohíbe todas las formas de trabajo forzoso. Los miembros trabajadores resaltaron igualmente que los recursos presupuestarios disponibles para contratar a trabajadores asalariados en lugar de a trabajadores forzados no remunerados siguen siendo insuficientes o utilizados indebidamente. Además, el mecanismo para tramitar las quejas es útil pero limitado debido a los escasos medios de que dispone el Funcionario de Enlace y a su limitada capacidad de actuar, a las represalias en contra de las víctimas que presentan quejas y al rechazo de este mecanismo por las autoridades locales. En consecuencia, las autoridades civiles y militares siguen imponiendo trabajo forzoso de manera sistemática en todo el país. La tercera petición de la Comisión de Encuesta estaba relacionada con la aplicación de sanciones. Sobre este punto, aunque el Código Penal prevé sanciones en contra de las personas que imponen trabajo forzoso, en 2009, ninguna de las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario dio lugar a acciones judiciales. Los casos de reclutamiento de menores por militares sólo dieron lugar a sanciones administrativas. Esta cuestión sigue siendo preocupante, especialmente cuando hay mili-

tares involucrados. El Funcionario de Enlace desempeña un papel esencial para ayudar al Gobierno a eliminar el trabajo forzoso, pero resulta necesaria la plena cooperación del Gobierno en ese sentido. Quedan muchas cosas por hacer para garantizar la aplicación del Convenio.

Otro portavoz de los miembros trabajadores también consideró que el presente caso no debería revisarse fuera del contexto histórico y quiso evaluar los progresos realizados por el Gobierno en comparación con las conclusiones de 2009 de la Comisión de la Conferencia. Estas siete conclusiones no las ha aplicado el Gobierno efectiva o significativamente, es decir, armonizando los textos legislativos pertinentes (en particular, la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades) con el Convenio; enmendando el párrafo 15 del Capítulo VIII de la nueva Constitución; garantizando la eliminación total de las prácticas extendidas de trabajo forzoso; asegurando que los que imponen trabajo forzoso sean procesados y castigados con arreglo al Código Penal; emitiendo una declaración autorizada al más alto nivel que confirme claramente la política del Gobierno de eliminación del trabajo forzoso y su intención de procesar a los autores; aprobando un folleto redactado con sencillez en idiomas accesibles sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario; y eliminando los problemas materiales que impiden que las víctimas de trabajo forzoso o sus familias se quejen, y cesando de manera inmediata el acoso, las represalias y la reclusión de los individuos que se valen del mecanismo de quejas o que facilitan su uso. Desde hace una década se han celebrado sesiones especiales para este caso y siguen incumpliendo de manera continua y sustancial las conclusiones de la Comisión, al igual que de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Este incumplimiento persistente constituye un desafío y un rechazo de la función de control de la OIT y la Constitución de la OIT.

En relación con las conclusiones de la Comisión de Encuesta, los miembros trabajadores destacaron que se tienen que establecer las partidas presupuestarias necesarias para garantizar la contratación de mano de obra voluntaria. La Comisión de Expertos, en su observación de 2009, manifestó que la partida presupuestaria a tal fin no era adecuada o no se utilizaba adecuadamente. Por consiguiente, la ausencia de progresos se debe a una falta de voluntad política y no a la falta de recursos. Volviendo a la necesidad de un procesamiento penal de los autores intelectuales y materiales de prácticas de trabajo forzoso, mencionada en las conclusiones de la Comisión de Encuesta, los miembros trabajadores señalaron que la Comisión de Expertos, en su observación de 2009, había indicado que ninguna de las quejas examinadas y presentadas por el Funcionario de Enlace al Grupo de Trabajo había redundado, en 2009, en una decisión de procesar plena y penalmente a los que imponen trabajo forzoso. Esto incluye un caso en el que se rechazó la recomendación explícita del Funcionario de Enlace de que se realizase un procesamiento penal. Si bien es favorable al acuerdo del Gobierno de proseguir el Protocolo de Entendimiento Complementario, el Gobierno sigue socavando su aplicación efectiva. La Comisión de Expertos, en su observación, concluyó que el Gobierno continúa encarcelando a los facilitadores de las quejas y que los querellantes son objeto de detención, acoso y represalias judiciales. En algunos casos, los querellantes se inclinan por no proseguir sus reclamaciones por temor a esas represalias.

En 2007, el Consejo de Administración decidió diferir una petición de opinión consultiva al Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) hasta que pasara el tiempo necesario, y que la cuestión que se encontraba en el TIJ podría ser si la colaboración del Gobierno con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, «cumple con el umbral pertinente». Tres años más tarde, el Gobierno no está en absoluto cerca del umbral y esta Comisión debería asumir la responsabilidad de que el Gobierno de Birmania esté socavando el sistema de control.

El miembro gubernamental de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) que son miembros de la Comisión, así como en nombre de San Marino, Suiza y Noruega, manifestó preocupación por la crítica situación de los derechos humanos en Birmania/Myanmar, de la que dan cuenta el informe del Funcionario de Enlace, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en Myanmar, así como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las autoridades de Birmania/Myanmar deberán adoptar las medidas necesarias para propiciar una transición pacífica a la democracia, y a un sistema de gobierno democrático y civil y para que las elecciones previstas sean creíbles, transparentes e integradoras. Las dificultades políticas, sociales y económicas por las que atraviesa el país sólo podrán resolverse mediante un verdadero diálogo entre todos los interlocutores, incluidos los grupos étnicos y la oposición. El orador pidió al Gobierno que libere a todos los prisioneros políticos y detenidos, incluida Aung San Suu Kyi, y expresó su gran preocupación por el incumplimiento del Convenio núm. 29 por parte de Birmania/Myanmar.

El orador acogió con beneplácito algunas medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Birmania/Myanmar, como por ejemplo la prórroga del período de prueba del mecanismo para la presentación de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario, la publicación y distribución del folleto en los idiomas locales, redactado en términos sencillos, describiendo la legislación contra el trabajo forzoso y los mecanismos de quejas a los ciudadanos en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario; y las propuestas del Código Penal y los reglamentos militares vigentes sobre el trabajo forzoso, entre ellas el reclutamiento de menores, conllevarán al encarcelamiento de personal militar por reclutar a menores. Se instó al Gobierno de Birmania/Myanmar a que se base en estas medidas para garantizar que las enmiendas propuestas en la legislación y los reglamentos se pongan en práctica.

El pleno cumplimiento del Convenio núm. 29 está muy lejos de alcanzarse y el orador señaló que resulta profundamente lamentable el encarcelamiento de personas que han utilizado los mecanismos de queja para denunciar el trabajo forzoso. Esto va en contra del compromiso adoptado por el Gobierno en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario y, como fue indicado por el Consejo de Administración de la OIT, socava los progresos realizados hasta la fecha. Por consiguiente, todas las personas encarceladas por utilizar el mecanismo de quejas deberían ser liberadas. Instó a las autoridades a terminar con el reclutamiento de niños soldados y a continuar su colaboración con el Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados. Se mostró muy preocupado por las dificultades que plantea dar curso a las denuncias contra el personal militar en servicio, especialmente a la luz de informes acerca de que utilizan mano de obra forzosa en funciones de acarreo y como centinelas. El orador concluyó invitando a las autoridades a cumplir con sus obligaciones y reafirmó la importancia de la colaboración entre las autoridades de Birmania/Myanmar y la OIT.

El miembro trabajador de Malasia indicó que la constante situación de trabajo forzoso en Birmania/Myanmar tiene un impacto negativo en los países miembros de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), y en particular en los trabajadores y sindicatos. La migración para evitar el trabajo forzoso, es un importante factor que contribuye a la presencia de más de dos millones de migrantes procedentes de Birmania en Tailandia, cerca de 200.000 en Malasia y numerosos indocumentados en Bangladesh. Las cuestiones sociales y jurídicas que se plantean, así como la situación compleja con respecto a

los trabajadores migrantes birmanos representan una gran carga financiera y política para los Gobiernos. Las organizaciones de trabajadores en Tailandia y Malasia tienen que enfrentarse al impacto de prácticas de empleadores sin escrúpulos que se aprovechan de estos migrantes. El orador destacó la imposición continua de trabajo forzoso en el norte de Arakan a cientos de aldeanos Rohingya del municipio de Maungdaw con miras a construir un muro y puestos de control a lo largo de la frontera con Bangladesh. En este contexto, indicó que el trabajo forzoso que priva a los pobres de su salario es la primera causa de emigración hacia Bangladesh. Mientras que la OIT y la comunidad internacional están tratando de poner fin a la trata de los seres humanos, parece que el Gobierno de Birmania/Myanmar está haciendo lo contrario. Concluyó diciendo que el hecho de que siga habiendo trabajo forzoso y la negación de los derechos fundamentales conducen a los trabajadores birmanos a migrar hacia los países miembros de la ASEAN y del sur de Asia, debilitando las condiciones sociales, económicas y de seguridad en estos países. Si Birmania quiere recibir el debido respeto como socio de la ASEAN, el Gobierno tiene que hacer los cambios necesarios para acabar con el trabajo forzoso.

La miembro gubernamental de Tailandia acogió con beneplácito la cooperación y el diálogo continuo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. Dijo que los cambios que se han producido en el último año, a saber el funcionamiento del mecanismo de quejas, las actividades de formación y de sensibilización, las misiones en el terreno, las consultas entre el Funcionario de Enlace y el Grupo de Trabajo y la prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario, son alentadores. El Gobierno de Myanmar ha respondido de manera razonablemente oportuna a las quejas que se han presentado en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario, y se han producido avances en relación con el reclutamiento de menores en las fuerzas armadas. Habrá que alentar al Gobierno para que continúe esta tendencia positiva en colaboración con la OIT para garantizar la protección de los querellantes, los facilitadores y otras personas relacionadas con la presentación de quejas. Haciendo hincapié en que la sensibilización es un elemento clave para abordar la cuestión del trabajo forzoso, declaró que es fundamental que las autoridades estatales y el público en general sean plenamente conscientes de las leyes nacionales que prohíben el trabajo forzoso y del mecanismo de quejas. Señaló que se acogerá con beneplácito la aceptación por el Gobierno de la versión final del folleto sobre este mecanismo, y el hecho de que este folleto estará muy pronto disponible para el público. Es necesaria la amplia distribución del folleto, especialmente en las zonas rurales y las zonas en las que se han presentado muchas quejas. Es evidente que Myanmar está dispuesto a trabajar con la comunidad internacional, aunque queda mucho por hacer. El Gobierno de Tailandia está dispuesto a apoyar los esfuerzos realizados y a cooperar con el Gobierno de Myanmar sobre este asunto.

La miembro gubernamental de Noruega hizo suya la declaración realizada por el miembro gubernamental de España, el cual indicó que aunque se han tomado algunas medidas positivas, la situación de los derechos humanos y la falta de cumplimiento del Convenio núm. 29 siguen siendo preocupantes. Es preciso mejorar el marco jurídico que debe acompañarse de reales esfuerzos en el terreno, y la OIT debe tener un acceso sin restricciones para poder verificar dichos esfuerzos. Además, la oradora llamó la atención sobre la situación en los estados dominados por las minorías étnicas donde los conflictos armados y las tensiones hacen que la población sea especialmente vulnerable al trabajo forzoso y al reclutamiento de niños soldados. Instó al Gobierno a que se permita el acceso de los expertos internacionales a estas regiones, con miras a la verificación del cumplimiento de la legislación nacional y de los compromisos internacionales de Myanmar.

La miembro trabajadora del Japón se refirió a la información de una misión realizada en febrero de 2010 por una organización no gubernamental japonesa a los campos de refugiados a lo largo de la frontera entre Tailandia y Birmania, que indicó que todos los nuevos refugiados son víctimas del trabajo forzoso impuesto por el ejército de Birmania. También se refirió a la muerte de un niño soldado de 15 años en Pyontaza, en mayo de 2010, a quien se dio muerte por haberse negado a unirse al ejército y expresó la opinión de que esta muerte ha sido consecuencia de la política del ejército según la cual los soldados deben cumplir unas cuotas de reclutamiento. Señaló que no se ha aplicado adecuadamente la resolución adoptada por la CIT en el año 2000, que recomendaba que todos los países Miembros revisaran sus relaciones con Birmania. Según el informe del Ministerio de Planificación Nacional y Desarrollo Económico de Birmania, en marzo de 2010, la cuantía comprometida de las inversiones directas extranjeras en el país, superaba los 16.000 millones de dólares de los Estados Unidos, lo que representa un incremento significativo desde el último año. Este aumento es debido, en gran medida, a las inversiones en el sector del petróleo y del gas, y el Gobierno depende mucho de las exportaciones de este sector (representando más del 40 por ciento de los ingresos del país). Tailandia, Singapur y China son los países que realizan más inversiones directas en Birmania. Estas inversiones sirven para apoyar al Gobierno y contribuyen al mantenimiento de la situación de trabajo forzoso. Instó a los Estados Miembros y a los empleadores que realizan inversiones en Birmania a que revisen sus relaciones con ese país. En cuanto a las conclusiones de la Comisión de Proposiciones de la Conferencia de 2006, instó al establecimiento de un mecanismo de presentación de informes sobre las medidas adoptadas por las instituciones internacionales, los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, para que se aplique la resolución adoptada por la CIT en 2000. También instó al Gobierno a liberar a Aung San Suu Kyi, y a otros reclusos políticos.

La miembro gubernamental de los Estados Unidos felicitó a la OIT, en particular, al Funcionario de Enlace y a su adjunto, por su excelente trabajo, a pesar de las difíciles condiciones a que se enfrentan a menudo. Señaló que hace ahora diez años que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó las medidas sin precedentes en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, intentando asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en relación con las importantes y metódicas violaciones del Convenio núm. 29 que Birmania lleva muchos años cometiendo. Recordando tres recomendaciones específicas y claras formuladas por la Comisión de Encuesta, señaló, así como lo hicieron otros oradores, que desde la última reunión de la Conferencia, se han tomado algunas medidas positivas. Alentó al Gobierno a proseguir e intensificar sus esfuerzos y le instó a asegurarse de que el folleto se traduzca a otros idiomas locales y se difunda ampliamente, especialmente en las zonas rurales. A pesar de estas medidas positivas, señaló que siguen existiendo graves y continuos problemas, tales como el uso constante del trabajo forzoso en todo el país, el alcance limitado del Protocolo de Entendimiento Complementario y el desaliento de los ciudadanos birmanos en lo que respecta a presentar quejas, así como las represalias, incluido el encarcelamiento, en contra de personas vinculadas con el mecanismo de quejas. Los textos legislativos aún no han sido modificados y las sanciones en relación con el trabajo forzoso siguen siendo inadecuadas, especialmente en los casos en los que está involucrado el personal militar. Resulta profundamente lamentable que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta no se hayan aplicado todavía y aún queda mucho por hacer y debería actuarse con rapidez. Para eliminar el trabajo forzoso en Birmania es necesaria una acción sostenida en todos los niveles. La Comisión de Expertos ha identifica-

do los tipos de acciones concretas que el Gobierno debe llevar a cabo a este fin, y la OIT desea y puede ayudar a Birmania a alcanzar los objetivos necesarios. Corresponde al Gobierno seguir aprovechando la experiencia y la asistencia de la OIT, e instó al Gobierno a que adopte medidas para conseguir recursos humanos adicionales, a fin de que la Oficina del Funcionario de Enlace en Birmania pueda satisfacer las crecientes demandas que se depositan en él. Esto incluye otorgar sin más demora su aprobación para la contratación de un funcionario internacional. También debe permitirse que el Funcionario de Enlace de la OIT aborde todas las situaciones que entran dentro del ámbito del trabajo forzoso tal como se define en el Convenio núm. 29. Sólo un gobierno verdaderamente democrático puede garantizar eficazmente a sus ciudadanos la protección de sus derechos humanos y laborales. Instó al Gobierno a que libere a todos los presos y detenidos políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y que inicie un verdadero diálogo, abierto e integrador con miras a encontrar una solución duradera al problema del trabajo forzoso en Birmania.

El representante gubernamental del Japón felicitó a la OIT, incluido al Funcionario de Enlace, por sus esfuerzos para mejorar la situación relativa al trabajo forzoso en Myanmar, y señaló que se han producido algunos resultados positivos. Agradeció especialmente al Gobierno de Myanmar su buena disposición para cooperar con la OIT en respuesta a los alegatos sobre el trabajo forzoso, y los esfuerzos del Gobierno y de los militares para resolver el problema de los niños soldados. Sin embargo, es lamentable que todavía haya casos de trabajo forzoso impuesto por los militares y que continúen los casos de detención y castigo de los querellantes y facilitadores. El Gobierno debe efectuar mayores esfuerzos, incluso a su más alto nivel, para cooperar estrechamente con los militares con el objeto de garantizar que la política del Gobierno central sobre la eliminación del trabajo forzoso sea efectivamente aplicada, en profundidad, en el terreno. Expresó la esperanza de que el Gobierno de Myanmar continúe implementando las actividades de sensibilización, puesto que son esenciales, e instó al Gobierno a que, lo antes posible, inicie la distribución real del folleto. Dado el aumento del volumen de trabajo en el terreno, solicitó al Gobierno que responda positivamente a las solicitudes de visado para los nuevos funcionarios internacionales. Por último, el Japón reitera su llamamiento al Gobierno de Myanmar para que libere a los prisioneros de conciencia antes de las elecciones nacionales que se prevé celebrar este año, y para que las elecciones se lleven a cabo de manera libre y justa, con la participación de todas las partes interesadas. Dijo que para llevar a cabo esas elecciones también resulta fundamental garantizar la libertad sindical. A este respecto, el Japón pidió que el Gobierno de Myanmar haga todo lo posible, en cooperación con la OIT.

El miembro trabajador de Filipinas señaló que, en su informe, el Funcionario de Enlace mencionó algunas medidas positivas que el Gobierno ha adoptado en relación con la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario y la prórroga de su validez, pero que no se ha producido ningún avance con respecto a las recomendaciones fundamentales formuladas por la Comisión de Encuesta. La Comisión de la Conferencia lleva más de diez años examinando este caso y resulta lamentable que el Gobierno de Myanmar continúe sin cumplir con sus promesas. Myanmar es miembro de la ASEAN, que tiene entre sus objetivos principales: consolidar la democracia, mejorar la buena gobernanza y el estado de derecho y promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Hizo suya la declaración formulada por el Gobierno de Tailandia en la que pedía la convocatoria de elecciones libres, justas e integradoras, pero insistió en que estas elecciones no erradicarían el trabajo forzoso en el país. Para concluir, indicó que ha llegado el momento de que el Gobierno de Myanmar derogue la Ley

de Aldeas y la Ley de Ciudades y enmiende la Constitución con miras a prohibir todas las formas de trabajo forzoso, como un primer paso hacia su erradicación.

El miembro gubernamental de Singapur acogió con beneplácito los constantes esfuerzos realizados por el Gobierno de Myanmar en relación con el cumplimiento del Convenio núm. 29, haciendo referencia más específicamente a la prórroga, un año más, del Protocolo de Entendimiento Complementario y del funcionamiento del mecanismo de quejas. Acogió igualmente con agrado el papel del Funcionario de Enlace de la OIT en actividades de formación y sensibilización, con el apoyo del Gobierno. Estas actividades parecen tener un impacto en el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíben el trabajo forzoso. Por otra parte, el orador reconoció los esfuerzos continuos realizados por el Comité para la prevención del reclutamiento militar de niños, para la formación del personal militar y de las comunidades, la licencia de los soldados que resultaron ser menores de edad y la investigación de las quejas sobre reclutamiento militar forzoso. Esto demuestra la seriedad del Gobierno en lo que respecta a detener el reclutamiento de menores con fines militares. Lo que se necesita ahora es un cambio de mentalidad en las fuerzas armadas. La mejoría en las relaciones entre la OIT y el Gobierno de Myanmar ha hecho posible la discusión sobre la creación de un marco adecuado para el reconocimiento de los principios de la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva. Un proyecto de ley sobre los sindicatos se presentará al nuevo Parlamento tras las próximas elecciones. Por último, el orador expresó la esperanza de que el Gobierno facilite la contratación por la Oficina de un funcionario internacional adicional para que ayude a aligerar la enorme carga de trabajo del Funcionario de Enlace.

La miembro trabajadora de la República de Corea insistió en que el comercio y las inversiones hacen que empeore la situación del trabajo forzoso y de los derechos humanos en Birmania. De hecho, muchos países siguen manteniendo relaciones comerciales con Birmania, lo que contribuye directamente a financiar el régimen militar y va en contra de la resolución adoptada en 2000 por la Conferencia Internacional del Trabajo. Además, numerosos proyectos realizados por compañías extranjeras utilizan el trabajo forzoso y el desplazamiento forzado, y otros tipos de violaciones de los derechos humanos. La organización de la oradora ha pedido reiteradamente, pero sin éxito alguno, al Gobierno de la República de Corea que deje de invertir en los sectores del petróleo y el gas en Birmania y de mantener relaciones comerciales con el régimen militar de Birmania. Asimismo, recordó que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, había examinado que las actividades de extracción habían dado lugar directamente a un aumento de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los militares contra la gente que vive en la zona del proyecto del gaseoducto, incluido el trabajo forzoso supervisado por el ejército de Birmania. Este proyecto también representa una de las principales fuentes de ingresos de la junta militar, permitiendo que ésta haga caso omiso a las presiones internacionales y a las peticiones democráticas del pueblo de Birmania. Como se han intensificado las inversiones en nuevos proyectos, la oradora pidió una vez más a los Estados Miembros de la OIT y a los mandantes, que cumplan con sus obligaciones en el marco de la resolución de 2000 para la erradicación del trabajo forzoso y de las violaciones de los derechos humanos en el país.

La miembro gubernamental de Nueva Zelandia, haciendo igualmente uso de la palabra en nombre del Gobierno de Australia, agradeció al Funcionario de Enlace su informe, que subraya algunos cambios positivos. Se ha informado acerca de la creciente familiarización de las autoridades locales con el Convenio núm. 29, lo que en algunas regiones ha conducido a que las autoridades civiles utilicen

menos el trabajo forzoso. Aunque se tiene que acoger con beneplácito la aprobación del folleto sobre el mecanismo de quejas contemplado en el Protocolo de Entendimiento Complementario, la oradora expresó su inquietud acerca de la buena disposición del Gobierno de Myanmar para tratar los problemas persistentes relacionados con el trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace ha tenido algunas dificultades para lograr resultados positivos en casos relacionados con el trabajo forzoso impuesto por los militares. La oradora solicitó a las autoridades de Myanmar que tomen medidas para prevenir estas prácticas. En cuanto al mandato del Funcionario de Enlace, expresó que es importante que abarque todos los aspectos del trabajo forzoso y pidió al Gobierno que otorgue un visado al nuevo funcionario y que con ello ponga de manifiesto su compromiso con la labor de la OIT. Como antes habían hecho algunos oradores, instó a las autoridades de Myanmar a que utilicen la oportunidad que ofrecen las elecciones que está previsto llevar a cabo para que el país avance hacia un futuro democrático. Por último, pidió al Gobierno que libere a todos los prisioneros políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y a aquellos encarcelados debido a su vínculo con el mecanismo de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario.

Un observador, representante de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), hablando en nombre de la CSI, observó que si bien la información proporcionada en el informe del Funcionario de Enlace tiende a indicar que el mecanismo de la OIT funciona, las violaciones que aún se cometen indican que en Birmania sigue existiendo el trabajo forzoso y el reclutamiento obligatorio de niños soldados, en violación del Convenio núm. 29.

El 20 de mayo de 2010, la *Voz de Birmania Democrática* informó que hacía menos de diez días que habían asesinado a un niño por negarse a enrolarse en el ejército. Tin Min Naing, de 15 años de edad, hijo de U Htay Win de la aldea de San Phae, unidad de War-Yone-kone, del municipio de Nyaunglaybin, división Pegu, fue asesinado por unos soldados cuando, él y su amigo buscaban ratas para alimentarse, llegaron a un puesto de centinelas situado en un puente donde se les instó a incorporarse al ejército. Los dos amigos se negaron y el soldado Moe Win (TA 41842), disparó sobre Tin Min Naing y ocultó su cuerpo entre unos arbustos que se encuentran al lado del río. Se informó de que ese día, el puesto de centinela estaba integrado por el cabo Kyaw Moe Khaing y los soldados Moe Win (TA 41842) y San Ko Ko, de la segunda columna, División de Infantería ligera 586. La familia denunció el asesinato en la comisaría de Pyuntaza y el jefe de policía del municipio de Nyaunglaybin acudió inmediatamente a inspeccionar el puesto de centinelas. En marzo de 2010, la Federación de Sindicatos Kawthoolei (FTUK) informó a la Oficina de Enlace en Rangún de que en el estado Karen existen casos de trabajo forzoso. Añadió que tiene entendido que el Funcionario de Enlace ha empezado a planificar una misión de evaluación y sensibilización en esa zona.

Esos dos casos, uno relativo al reclutamiento de un niño soldado y el otro relativo al trabajo forzoso del que son víctimas de una a 200 personas tuvieron lugar en la región de Taungoo de la división Bago, a pesar del hecho de que, según el informe del Funcionario de Enlace, esta división es uno de los sitios en que la OIT y el Ministerio de Trabajo han organizado un seminario conjunto destinado al personal de las autoridades locales y representantes de las unidades militares. Los acontecimientos que tuvieron lugar tras este seminario indican que los funcionarios subalternos de las autoridades locales de Bago, que deberían estar personalmente a cargo de las tropas en esa zona, no han conseguido aplicar lo que se debatió en el seminario o carecen de la autoridad necesaria para aplicar las enseñanzas derivadas de esa discusión. Esto tal vez indique que el Protocolo de Entendimiento Complementario no funciona eficazmente en la división Bago y no se han

dado instrucciones políticas para aplicar las enseñanzas derivadas del seminario. Esto también significa que no están en vigor los mecanismos de control del cumplimiento para exigir responsabilidades a los que imponen trabajo forzoso.

El 11 de marzo de 2010, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en Birmania recomendó que Naciones Unidas considere la posibilidad de establecer una comisión de encuesta para investigar los crímenes de guerra y delitos contra la humanidad cometidos por el Gobierno birmano. Considerados conjuntamente, los informes del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la OIT han puesto de manifiesto, en primer lugar, un abuso sistemático de los seres humanos en Birmania en beneficio de la junta gobernante y, en segundo lugar, una falta de compromiso político a fin de cambiar el sistema.

El Gobierno señaló que próximamente habrá elecciones y que la situación cambiará después de dichas elecciones. Sin embargo, esta junta militar es la misma que se negó a respetar los resultados de las elecciones celebradas en 1990. El pueblo de Birmania, a menos que se le imponga por la fuerza, no votará en esas elecciones ya que ha perdido la confianza en la junta y en el proceso electoral que ésta organiza. La Liga Nacional para la Democracia, que obtuvo la victoria en las elecciones de 1990 no participó en las elecciones de 2010, que fueron una verdadera farsa. El próximo Gobierno estará integrado por la junta aunque sin utilizar uniformes militares. Estas elecciones y la nueva Constitución que permite el trabajo forzoso en virtud del artículo 359 serán otro obstáculo que tendrá que enfrentar la OIT en su trabajo por erradicar el trabajo forzoso en Birmania. Seguirá violándose el Convenio núm. 29 con la excusa de que el nuevo Gobierno necesitará tiempo para establecerse. Por una serie de motivos resulta evidente que la propia junta y sus delegaciones ante la Conferencia Internacional del Trabajo que prometieron a la OIT la erradicación del trabajo forzoso no son capaces de cumplir su promesa. Habida cuenta de que la junta no ha sido capaz de proteger a su pueblo, que lleva más de un decenio pidiendo lo imposible y perdiendo los escasos recursos, ha llegado la hora de garantizar, en nombre del pueblo que sufre, que la OIT reoriente su enfoque constructivo y se centre en las responsabilidades y la protección.

El miembro gubernamental de la Federación de Rusia declaró que, considerando la necesidad de erradicar el trabajo forzoso en el mundo, su Gobierno acoge con agrado la prórroga de 12 meses del período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario, acordado a raíz de una misión de alto nivel de la OIT que visitó Myanmar en enero de 2010. Expresó el sincero reconocimiento de su Gobierno al Funcionario de Enlace, por sus esfuerzos constantes y su dedicación a la aplicación del Protocolo. Como resultado de estos esfuerzos, más de 100 quejas de supuestos casos de trabajo forzoso fueron examinadas por los órganos competentes, incluido el Ministerio de Defensa, y en algunos casos se han adoptado medidas eficaces.

Tomó nota con satisfacción de los seminarios conjuntos realizados en las zonas más remotas del país, y de las visitas a esas zonas. Asimismo, tomó nota de la difusión del texto del Protocolo de Entendimiento Complementario traducido a los idiomas locales, la publicación en los periódicos centrales de artículos en los que se describe el mecanismo de presentación de quejas y el acuerdo alcanzado con las autoridades sobre la publicación de un folleto especial al respecto. Sin embargo, es obvio que el Gobierno debe adoptar medidas adicionales para erradicar el trabajo forzoso, sobre todo a nivel local. La prolongada y estrecha cooperación constructiva entre la OIT y el Gobierno constituye el mecanismo más eficaz para que el problema del trabajo forzoso en Myanmar y la aplicación del Convenio núm. 29 se resuelvan de la manera más rápida.

El miembro trabajador de Italia señaló que la contratación de un nuevo miembro del personal para la Oficina de Enlace, con la financiación del Gobierno de Alemania, constituye un progreso, aunque se necesitan medidas adicionales como la apertura de oficinas en otras partes del país. Sin embargo, a pesar de la disponibilidad de fondos así como el acuerdo del Gobierno y su compromiso de erradicar el trabajo forzoso, el Gobierno continúa dificultando todos los avances relacionados con el nombramiento de un nuevo funcionario, bajo el pretexto de que debe concedérsele un visado. Mientras que los inversores nunca tienen problemas con sus visados, los delegados a la Conferencia se ven confrontados a evasivas e insultos año tras año debido al incumplimiento de los compromisos del Gobierno. Este es sólo un ejemplo de las tácticas dilatorias del régimen, contrarias al espíritu de cooperación que las autoridades han prometido reiteradamente mantener.

El folleto sobre la erradicación del trabajo forzoso, a pesar de ser un paso positivo, sólo se ha publicado en lengua birmana y no en las lenguas étnicas como exigió la Comisión de Expertos, ya que el trabajo forzoso es frecuente en las regiones en que la mayoría de la población lee y escribe en sus respectivas lenguas étnicas. Con el objeto de informar y apoyar a quienes más sufren de la práctica del trabajo forzoso, los folletos de información deberían traducirse a las principales lenguas étnicas e incluirse ilustraciones para aquellos que no pueden leer, por cuanto son los más vulnerables a la explotación. Sería importante saber cómo se distribuirán estos folletos lo más ampliamente posible. Las tácticas de estancamiento de las autoridades, incluidos los retrasos en el otorgamiento de visados, no deberían considerarse como excusas legítimas para el lento ritmo de progreso. Ha transcurrido más tiempo de lo necesario y la OIT y sus mandantes deberían evaluar las intenciones de las autoridades y debería fortalecerse la capacidad de la OIT para investigar y controlar el trabajo forzoso.

El miembro gubernamental de la India expresó la satisfacción de su Gobierno por los progresos realizados en la observancia del Convenio núm. 29 por el Gobierno de Myanmar, así como en relación a la cooperación en curso entre el Gobierno y la OIT a este respecto. Los últimos cambios, que son alentadores, incluyen, en particular, la extensión del Protocolo de Entendimiento Complementario por otro período de 12 meses y el diálogo constructivo que la delegación de la OIT, que visitó Myanmar en enero de 2010, mantuvo con el Gobierno. Esto podría servir como fundamento para un mayor fortalecimiento de la cooperación en curso y para contribuir a la aplicación de las disposiciones del Convenio. Los talleres de sensibilización llevados a cabo de manera conjunta por la Oficina de Enlace y el Departamento de Trabajo, y la publicación del Protocolo de Entendimiento Complementario y de un folleto sobre la ley relativa al trabajo forzoso por parte del Gobierno, podrían desempeñar un papel importante en la eliminación de la práctica del trabajo forzoso. Por último, los mecanismos mutuamente acordados, incluidos los de quejas, funcionan adecuadamente.

El debate en la Comisión debería ser imparcial y transparente y centrarse en el asunto en consideración relativo a la observancia del Convenio núm. 29. La introducción de asuntos ajenos al tema o la innecesaria politización del debate desvía el enfoque de la Comisión del fondo del caso. India ha alentado sistemáticamente el diálogo y la cooperación entre la OIT y los Estados Miembros para la resolución de todos los asuntos pendientes. India se opuso, y sigue oponiéndose firmemente, al trabajo forzoso, que está expresamente prohibido en su Constitución. El orador concluyó felicitando al Director General de la OIT y a su equipo por los esfuerzos realizados para ayudar a Myanmar a hacer frente al problema del trabajo forzoso.

La miembro trabajadora de Francia se refirió a otra disposición constitucional cuya reforma considera indispensable, a saber, el artículo 359 de la Constitución. En efec-

to, este artículo prevé un cierto número de excepciones a la prohibición de trabajo forzoso, las cuales, por su redacción, dejan sin efecto dicha prohibición. Al permitir «los trabajos impuestos por el Estado en interés del Pueblo» esta disposición reactiva a nivel constitucional las leyes sobre ciudades y aldeas. Subrayó que si bien la Constitución se adoptó con el voto favorable de más del 92 por ciento de los electores que participaron en el referéndum, éste se desarrolló en condiciones muy controvertidas. El recurso general al trabajo forzoso no puede aislarse de la situación general de los derechos humanos en el país, que se caracteriza por las violaciones sistemáticas de los derechos y libertades. Sólo se podrá erradicar el trabajo forzoso instaurando la democracia; y las elecciones legislativas que tendrán lugar próximamente servirán de prueba en este sentido. Ahora bien, ya se han adoptado una serie de leyes electorales restrictivas que no permiten que la oposición participe libremente en este proceso. Se trata de un momento crucial para Myanmar, que no debe ser utilizado por las autoridades como excusa para mantener una situación intolerable sino que, por el contrario, debe ser una ocasión para poder demostrar la voluntad política de erradicar el trabajo forzoso. La comunidad internacional debe mantenerse particularmente atenta a la evolución de la situación.

El miembro gubernamental de China declaró que desde la última reunión de esta Comisión de la Conferencia, el Gobierno de Myanmar y la OIT han cooperado eficazmente para eliminar el trabajo forzoso y se han constatado ciertos progresos. Se refirió en particular a la prolongación del período de ensayo del Protocolo de Entendimiento Complementario, al tratamiento eficaz de las quejas, a la publicación de un folleto sobre la eliminación del trabajo forzoso y a la legislación pertinente, así como a la difusión en la prensa de artículos sobre el mismo tema. El Gobierno de China continúa considerando que el trabajo forzoso constituye una violación fundamental de los derechos humanos y espera que la OIT podrá continuar brindando apoyo técnico a Myanmar, en particular bajo la forma de proyectos de cooperación destinados a crear empleos y, de esa manera, mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos. Expresó su esperanza de que en el futuro se puedan verificar nuevos progresos con miras a eliminar el trabajo forzoso en Myanmar.

El miembro trabajador de Zimbabwe comparó la angustia de los trabajadores de Birmania con la sufrida en su propio país, como lo demuestran dos Comisiones de Encuesta que se llevaron a cabo en ambos países. Explicó que mientras que el trabajo forzoso en su región es el resultado de costumbres arraigadas o guerras y rebeliones y lo imponen principalmente a pequeña escala individuos privados, el trabajo forzoso en Birmania es una práctica generalizada, sistemática, que promueven y practican a todos los niveles del Estado las autoridades militares y civiles. El trabajo forzoso en Birmania adopta muchas formas, entre ellas servirse de los aldeanos, incluidos los niños, para cultivar, construir puentes y carreteras, construir y reparar campamentos militares, construir muros de seguridad, llevar material militar de las tropas militares. Asimismo, se obliga a los aldeanos a desplazarse de sus tierras a zonas donde se están construyendo gaseoductos y oleoductos y otras obras de infraestructura; se obliga a los prisioneros a trabajar con grilletes sin cobrar salario alguno ni tener acceso a tratamiento médico ni poder satisfacer las necesidades más básicas del ser humano; se recluta por la fuerza a niños soldados en un contexto de prácticas brutales para detectar las minas; y se obliga a los ciudadanos a construir y conservar lugares e instalaciones turísticas en ciudades más grandes como Mandalay y Rangún. Con todo ello los altos dirigentes militares se enriquecen mientras que los soldados sufren dificultades económicas en el terreno. Los militares obligan a los civiles a trabajar utilizando la intimidación, el secuestro y las amenazas de ser arrestados o golpeados brutalmente. Este trato in-

humano, degradante y agotador conlleva también que los ciudadanos pierdan sus salarios y sus tierras, y muchos contraen enfermedades, sufren malnutrición o agotamiento, y carecen de asistencia médica. Todas estas quejas han sido apoyadas por las numerosas pruebas presentadas por la CSI a la OIT, incluidas las copias de 100 órdenes gubernamentales para que los jefes de las aldeas reúnan a trabajadores de las comunidades con el fin de realizar trabajos forzados. La Comisión de Expertos concluyó que se trata de pruebas fehacientes de la imposición sistemática del trabajo forzoso y de pruebas convincentes que el Gobierno de Birmania ni siquiera se ha molestado en contestar. Ha llegado el momento de que el Gobierno de Myanmar se comprometa realmente a acabar con el uso infame del trabajo forzoso sistemático y empiece a aplicar las recomendaciones de los órganos de control de la OIT. Una primera e inmediata medida consistiría en garantizar que la legislación prohíba el trabajo forzoso.

El miembro gubernamental de Cuba declaró que el informe del Funcionario de Enlace actualiza las actividades llevadas a cabo entre la Oficina y el Gobierno de Myanmar, refleja los avances alcanzados en aras de la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar e indica las dificultades que aún persisten. Tomó nota de la declaración del Gobierno de Myanmar presentando una panorámica de los esfuerzos realizados para eliminar el trabajo forzoso. Consideró que debe reconocerse que los resultados alcanzados hasta el momento son fruto de la cooperación técnica y el diálogo bilateral entre el Gobierno de Myanmar y la OIT, y por ese motivo alentó a continuar la cooperación técnica, el diálogo abierto e incondicional y el análisis de las condiciones y coyunturas internas, única vía para contribuir al logro de los objetivos planteados en el Convenio núm. 29.

El miembro trabajador del Pakistán indicó que es triste y desalentador que en el siglo XXI, conocido como el siglo de la razón, del desarrollo tecnológico y la justicia social, los militares aún utilicen el trabajo forzoso en Birmania, que es un crimen contra la humanidad, después de diez años de discusiones sobre el asunto. No se ve en ningún lugar de ese país que se hayan impuesto sanciones a los que cometieron el crimen de imponer trabajo forzoso o que se los haya llevado frente a la justicia. El párrafo 8 del informe del Funcionario de Enlace se refiere a las dificultades encontradas para obtener pruebas del reclutamiento de menores y las dificultades que encuentran las familias cuando retiran a sus hijos de los regimientos pagando para ello sumas exorbitantes que los obligan a vender por adelantado su cosecha, a solicitar préstamos de dinero o a vender sus bienes. Para poder hacer frente a la creciente carga de trabajo, se deben reforzar los medios puestos a disposición del Funcionario de Enlace, pero a pesar de los fondos facilitados por Alemania, el Gobierno no ha otorgado un visado para un funcionario adicional. Los que ayudan a las víctimas sufren represalias. El párrafo 16 del informe del Funcionario de Enlace indica que, cuando fueron liberados de la prisión, dos abogados que prestaban asistencia en el marco de los procedimientos del Protocolo de Entendimiento Complementario perdieron el derecho a ejercer su profesión. En tales circunstancias, se asoció a otros oradores que pidieron que la comunidad internacional incremente sus acciones y el fortalecimiento de la Oficina de Enlace, de modo que se puedan llevar a cabo investigaciones más amplias, y que se apliquen efectivamente sanciones apropiadas contra los autores de crímenes de imposición de trabajo forzoso.

La miembro gubernamental del Canadá encomió al Funcionario de Enlace y a su adjunto por su continua diligencia y admirable trabajo. Cada año la Comisión se ve confrontada al modesto resultado que el Gobierno de Myanmar ofrece a fin de cumplir con el compromiso de dar solución a las cuestiones de trabajo forzoso, incluido el reclutamiento militar de menores de edad. A pesar de que el Protocolo de Entendimiento se firmó hace ya ocho años

y el Protocolo de Entendimiento Complementario hace más de tres años, el ritmo de avance es de una lentitud frustrante. Si bien algunas medidas tomadas que figuran en el informe del Funcionario de Enlace deberían acogerse con agrado y alentarse, se trata de medidas mínimas y no reflejan un compromiso firme del régimen para erradicar el trabajo forzoso. Dijo que existe la necesidad urgente de realizar progresos más significativos.

Existen áreas en las que el incumplimiento por parte del Gobierno es básicamente inaceptable y deberían señalarse con la mayor preocupación, especialmente las persistentes alegaciones de acoso de los querellantes, los facilitadores y sus abogados, así como la negativa a recibir quejas de trata de seres humanos para someterlos al trabajo forzoso. Condenó toda represalia contra los querellantes, en particular, el encarcelamiento, e instó al Gobierno a dar cumplimiento a sus compromisos de poner término al trabajo forzoso en todas sus formas y apoyar la plena ejecución de todo el mandato del Funcionario de Enlace de la OIT. Se asoció a otros miembros que consideran que el informe del Funcionario de Enlace está íntegramente comprendido en su mandato. Por último, instó al Gobierno de Myanmar a dar curso a la petición de mayor asistencia para tratar el considerable volumen de casos y atender las solicitudes en materia de formación y sensibilización con carácter de urgencia. Consideró lamentable y desalentador que debiera instarse nuevamente al Gobierno a otorgar un visado para un funcionario adicional y dijo que agradecería que se proporcionase información actualizada sobre esta situación.

Para concluir, instó firmemente al Gobierno de Myanmar a adoptar medidas proactivas y sustanciales para garantizar el cumplimiento del Convenio núm. 29 en todo el país, incluso mediante la imposición de sanciones más adecuadas a las personas que imponen trabajo forzoso. Instó asimismo a las autoridades a poner en libertad a todos los presos políticos, en particular, a Aung San Suu Kyi.

El representante gubernamental agradeció a los oradores que han realizado intervenciones objetivas y tomó nota de sus comentarios. Consideró que algunas de las intervenciones se han basado en informaciones infundadas y han tenido una motivación política. También se han realizado algunas observaciones que no son pertinentes al trabajo de la OIT. Algunos oradores se han referido al país utilizando un nombre incorrecto. Las comunicaciones oficiales de Naciones Unidas y de sus organismos utilizan la denominación correcta, *Myanmar*, ya que este nombre ha sido reconocido en todo el sistema de Naciones Unidas. Las intervenciones deben reflejar la importancia y seriedad del trabajo realizado en la OIT. La utilización de un lenguaje inapropiado es inútil, carente de buenas intenciones y constituye una falta de respeto. Se debería exigir un código de conducta durante las deliberaciones.

Declaró que algunas observaciones no son pertinentes al trabajo de la OIT y que el Gobierno de Myanmar rechaza todos los comentarios y críticas indebidos relativos al proceso político nacional. El destino de Myanmar debe decidirlo su propio pueblo. El proceso de democratización está avanzando regularmente y se efectuarán elecciones democráticas este año, como el quinto paso en la hoja de ruta de la democracia. Se han promulgado las leyes necesarias para las elecciones multipartidistas generales. Hasta el momento, más de 20 partidos políticos se han inscrito para las próximas elecciones. La Constitución aprobada por el 92,48 por ciento de los votantes aptos, será la base para una sociedad democrática en el futuro. Esto refleja la voluntad política del pueblo.

La enmienda de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades se ha explicado reiteradamente en las reuniones anteriores de la CIT. Según el sistema jurídico de Myanmar, las órdenes de la autoridad legislativa tienen fuerza de ley. Éste es el caso de la orden núm. 1/99 y su orden complementaria. Así, las disposiciones de las dos leyes que plan-

tean problemas se han dejado de lado, o incluso han sido anuladas, como lo ha reconocido la Comisión de Expertos en el pasado. En la sesión plenaria de la 98.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el representante permanente del Gobierno de Myanmar mencionó que estas conclusiones se debían a un malentendido sobre esta situación. Presentó el tema ante la Oficina y proporcionó explicaciones a los funcionarios involucrados.

Concluyó añadiendo que el representante del FTUB y sus amigos son responsables de poner en peligro y de violar la seguridad del pueblo de Myanmar. El Gobierno cuenta con pruebas concretas sobre la conspiración, financiamiento y realización de diversas actividades que incluyen ataques con bombas en el país que conducen a la pérdida de vidas y numerosos heridos. Tales terroristas no tienen cabida en el trabajo de la OIT.

Los miembros empleadores señalaron que el Gobierno de Myanmar no parece darse cuenta de que no se encuentra ni siquiera cerca de la abolición del trabajo forzoso. El Gobierno no debería hacerse la ilusión de que el procedimiento del Protocolo de Entendimiento Complementario es suficiente en sí mismo. Se trata, en el mejor de los casos, de un proceso interno que no debería eximir al Gobierno de la obligación de una aplicación plena y completa de las políticas y las prácticas encaminadas a la abolición del trabajo forzoso.

Los miembros trabajadores concluyeron solicitando la liberación inmediata de todos los militantes sindicales y los prisioneros políticos que ejercen su libertad de expresión y luchan contra el trabajo forzoso; el cese inmediato del acoso y detención de personas que presentan quejas por trabajo forzoso, y el fin de la impunidad de la que gozan las personas que imponen trabajo forzoso. Recordaron que es primordial aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y revisar las disposiciones de la Constitución relativas al trabajo forzoso. Asimismo, se deben aplicar las decisiones adoptadas en el pasado, a saber: la revisión de la aplicación de la resolución de la Conferencia de 2000; la solicitud realizada a las instituciones internacionales, a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de informar sobre las acciones llevadas a cabo en el marco de esta resolución de la Conferencia de 2000; la organización de una conferencia sobre las mejores prácticas tendientes a poner en práctica esta resolución y la aplicación de otros dispositivos del arsenal penal internacional a fin de sancionar a los autores de imposición de trabajo forzoso. A estos fines, los miembros trabajadores solicitaron al Funcionario de Enlace que centre sus esfuerzos en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y el fortalecimiento de los medios de la OIT (aumento del número de oficinas y establecimiento de una red de facilitadores en el país). Finalmente los miembros trabajadores condenaron y repudiaron la declaración del representante gubernamental sobre el representante de la FTUB.

Conclusiones

La Comisión tomó nota de las observaciones de la Comisión de Expertos y del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón que incluyen la más reciente evolución respecto de la aplicación del mecanismo de tramitación de quejas sobre el trabajo forzoso establecido el 26 de febrero de 2007 con una prórroga de su período de prueba, el 19 de enero de 2010, por otros 12 meses hasta el 25 de febrero de 2011.

La Comisión también tomó nota de las discusiones y decisiones del Consejo de Administración en noviembre de 2009 y marzo de 2010. Asimismo, tomó debida nota de la declaración del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión reconoció la adopción de algunas medidas limitadas por parte del Gobierno de Myanmar. Tomó nota de la nueva prórroga por un año del Protocolo de Entendimiento Complementario; el acuerdo para la publicación y

difusión de un folleto informativo sobre el trabajo forzoso; algunas actividades relativas a la sensibilización acerca del mecanismo de presentación de quejas establecido por el Protocolo de Entendimiento Complementario, incluyendo artículos en periódicos publicados en el idioma nacional; y algunas mejoras en cuanto al reclutamiento de los menores de edad por las fuerzas armadas. No obstante, la Comisión consideró que esas medidas siguen siendo completamente inadecuadas.

La Comisión tomó nota de que a pesar de esas sesiones especiales no se han aplicado ninguna de las tres recomendaciones específicas y claras de la Comisión de Encuesta. Esas recomendaciones requieren que el Gobierno: 1) armonice los textos legislativos con el Convenio núm. 29; 2) garantice que en la práctica actual las autoridades dejen de imponer el trabajo forzoso; y 3) aplique estrictamente las sanciones penales por la imposición del trabajo forzoso.

La Comisión también tomó nota de que el mecanismo de presentación de quejas se aplica sólo en determinadas partes del país y su funcionamiento no puede considerarse como una indicación de que ha ocurrido una disminución significativa del uso del trabajo forzoso.

La Comisión recalcó la importancia de las conclusiones alcanzadas en sus sesiones especiales en las 97.^a y 98.^a reuniones de la Conferencia (junio de 2008 y junio de 2009) y subrayó la necesidad de que el Gobierno de Myanmar actúe diligentemente para lograr la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta designada por el Consejo de Administración en marzo de 1997 en virtud del artículo 26 de la Constitución. La Comisión recordó igualmente la continua pertinencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006 relativas al cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29, y de todos los elementos contenidos en las mismas.

La Comisión apoyó plenamente todas las observaciones de la Comisión de Expertos y del Consejo de Administración a las que se ha hecho referencia anteriormente y expresó la firme expectativa de que el Gobierno de Myanmar actúe con carácter de urgencia en todos los niveles y por intermedio de la totalidad de las autoridades civiles y militares.

La Comisión exhortó con firmeza al Gobierno a que aplique plenamente y sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, así como los comentarios y observaciones de la Comisión de Expertos. El Gobierno debería en particular:

- 1) adoptar las medidas necesarias para que los textos legislativos pertinentes, en particular la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, estén en conformidad con el Convenio núm. 29;
- 2) garantizar que la legislación prevista en el párrafo 15 del Capítulo VIII de la nueva Constitución se desarrolle, adopte y aplique en plena conformidad con el Convenio núm. 29;
- 3) garantizar la eliminación completa de toda la serie de prácticas de trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas y la trata de seres humanos para el trabajo forzoso, que aún son persistentes y generalizadas;
- 4) asegurar estrictamente que los responsables del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares sean procesados y sancionados con arreglo al Código Penal;
- 5) garantizar que el Gobierno realice las asignaciones presupuestarias necesarias para que los trabajadores sean contratados libremente y remunerados de manera adecuada;
- 6) terminar con los problemas constantes relacionados con la capacidad de las víctimas del trabajo forzoso o de sus familias para presentar quejas y poner fin al acoso, a las represalias y al encarcelamiento de las personas que utilizan el mecanismo de presentación de quejas, están vinculadas con dicho mecanismo o facilitan su utilización;
- 7) liberar inmediatamente a los querellantes y a otras personas vinculadas con la utilización del mecanismo

de presentación de quejas que actualmente se encuentran detenidos;

- 8) facilitar la elaboración y amplia distribución del folleto en los idiomas locales;
- 9) intensificar las actividades de sensibilización en todo el país, incluyendo la formación del personal militar para poner término al reclutamiento de los menores de edad, y
- 10) procurar activamente un acuerdo sobre un plan de acción conjunto con el Equipo de Tareas en el país sobre vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, del que forma parte la OIT, a fin de tratar, entre otras cosas, el reclutamiento de menores.

La Comisión instó al fortalecimiento de la capacidad disponible del Funcionario de Enlace de la OIT para asistir al Gobierno a dar curso a todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y a asegurar la eficacia del funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas, especialmente respecto al otorgamiento urgente de un visado de entrada para un funcionario internacional adicional como cuestión prioritaria y sin demora.

La Comisión instó concretamente al Gobierno de Myanmar a que aproveche toda oportunidad, incluso mediante la

utilización continuada de todos los foros disponibles, para crear mayor conciencia entre la población (autoridades civiles y militares, así como la población general) sobre la ley contra la utilización de trabajo forzoso, los derechos y responsabilidades en virtud de esa ley y la disponibilidad del mecanismo de presentación de quejas como medio para ejercer tales derechos. Una declaración solemne de las más altas autoridades del país sería una medida significativa a este respecto.

La Comisión lamentó con grave preocupación la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluyendo la detención de Daw Aung San Suu Kyi. La Comisión instó a su liberación inmediata y a la de otros prisioneros políticos y activistas sindicales.

La Comisión instó al Gobierno a que investigue sin dilaciones, las alegaciones de órdenes de trabajos forzados y documentos similares que puedan haberse presentado a la Comisión de Expertos y alentó al Gobierno a que comunique a la Comisión de Expertos, para su próxima reunión, los resultados de esas investigaciones y todas las medidas concretas adoptadas en consecuencia. La Comisión espera firmemente estar en condiciones de tomar nota de progresos significativos, en la próxima reunión de la Conferencia.

Documento D.5

B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Myanmar (ratificación: 1955)

Antecedentes históricos

1. En sus comentarios anteriores, la Comisión examinó pormenorizadamente los antecedentes de este caso de suma gravedad, que ha entrañado, durante muchos años, violaciones graves, sistemáticas y generalizadas del Convenio, que también se ha manifestado por el incumplimiento reiterado por parte del Gobierno de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, designada por el Consejo de Administración en marzo de 1997 en virtud del artículo 26 de la Constitución.

2. La Comisión recuerda que la Comisión de Encuesta concluyó que la obligación establecida en virtud del Convenio de suprimir la utilización del trabajo forzoso u obligatorio se violaba en la ley y en la práctica nacionales de Myanmar de manera extendida y sistemática. En sus recomendaciones (párrafo 539, *a*) del informe de la Comisión de 2 de julio de 1998), la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar:

- que se armonizasen con el Convenio los textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades;
- que en la práctica actual, las autoridades, especialmente las militares no impusiesen más trabajo forzoso u obligatorio, una conducta que exige la adopción inmediata de medidas concretas para todos y cada uno de los aspectos del trabajo forzoso que han de cumplirse mediante acciones públicas del Ejecutivo, sancionadas y comunicadas a todos los niveles de las fuerzas armadas y la totalidad de la población, y
- que se aplicaran estrictamente las sanciones que pueden imponerse, en virtud del artículo 374 del Código Penal, por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio, lo cual requiere una investigación pormenorizada, el enjuiciamiento y la imposición de un castigo adecuado a los culpables.

Evolución desde la última observación de la Comisión

3. Tuvieron lugar numerosas discusiones y conclusiones en los órganos de la OIT y, además, la Comisión ha examinado otros documentos recibidos por la OIT, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- el informe del Funcionario de Enlace (CIT, 98.^a reunión, *Actas Provisionales*, núm. 16, Tercera parte, documento D.5, C), presentado a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia durante la 98.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2009, así como de las discusiones y conclusiones de esa Comisión (CIT, 98.^a reunión, *Actas Provisionales*, núm. 16, Tercera parte, A y documento D.5, B);

- los documentos presentados al Consejo de Administración en sus 304.^a y 306.^a reuniones (marzo y noviembre de 2009), así como de las discusiones y conclusiones del Consejo de Administración durante esas reuniones;
- la comunicación de la Confederación Internacional Sindical (CSI), recibida en septiembre de 2009, que incluye un anexo de 74 documentos con más de 1.000 páginas en total, una copia de la cual fue transmitida al Gobierno para sus comentarios sobre las cuestiones allí planteadas;
- el Acuerdo de 26 de febrero de 2009 para ampliar el período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario de 26 de febrero de 2007, y
- las memorias del Gobierno de Myanmar recibidas el 10 y el 24 de marzo, el 1.º y el 4 de junio, el 27 de agosto y el 6 y el 21 de octubre de 2009.

4. *El Protocolo de Entendimiento Complementario de 26 de febrero de 2007 – prolongación del mecanismo de quejas.* La Comisión toma nota de que el 26 de febrero de 2009 se acordó prorrogar un año más el período de prueba del mecanismo de quejas establecido en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario suscrito el 26 de febrero de 2007 entre el Gobierno y la OIT (CIT, 98.^a reunión, *Actas Provisionales*, núm. 16, Tercera parte, documento D.5, F, anexo II). El Protocolo de Entendimiento Complementario complementa el Protocolo anterior de 19 de marzo de 2002, respecto al nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar y tiene por objeto principal «ofrecer oficialmente a las víctimas del trabajo forzoso la posibilidad de comunicar sus quejas a las autoridades competentes a través de los servicios del Funcionario de Enlace, a fin de obtener las reparaciones previstas en la legislación pertinente y de conformidad con el Convenio». Las informaciones relativas al funcionamiento de este importante mecanismo se examinan más adelante en las secciones relativas al seguimiento y cumplimiento efectivo.

5. *Debate y conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.* La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia examinó nuevamente este caso en una sesión especial celebrada durante la 98.^a reunión de la Conferencia, en junio de 2009. La Comisión de la Conferencia, entre otros, reconoció que el Gobierno ha tomado algunas medidas limitadas, a saber, la prórroga adicional por otro año del Protocolo de Entendimiento Complementario; algunas actividades encaminadas a crear conciencia sobre los mecanismos de tramitación de quejas establecidos por el Protocolo de Entendimiento Complementario; algunas mejoras en cuanto al reclutamiento de menores de edad por el ejército, y la distribución de publicaciones relativas al Protocolo de Entendimiento Complementario. Sin embargo, la Comisión consideró que estas medidas son totalmente inadecuadas e instó con firmeza al Gobierno para que aplique plenamente y sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

6. *Discusión en el Consejo de Administración.* El Consejo de Administración también prosiguió sus deliberaciones sobre este caso durante sus 303.^a y 306.^a reuniones celebradas en marzo y noviembre de 2009 (documento GB.304/5 (Rev.), (documento GB.306/6). Tras las discusiones celebradas en noviembre de 2009 el Consejo de Administración, entre otros, volvió a confirmar la continua pertinencia de sus conclusiones anteriores y las de la Conferencia Internacional del Trabajo. Tomó nota de la cooperación del Gobierno en relación con las quejas de trabajo forzoso presentadas en virtud del mecanismo del Protocolo de Entendimiento, así como las actividades de sensibilización llevadas a cabo conjuntamente por el Gobierno y la OIT. No obstante, hizo un llamamiento al Gobierno para que se refuerce la capacidad de la OIT en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario para tramitar las quejas presentadas en todo el país y, en particular, que facilite el aumento de la capacidad de personal de la oficina del Funcionario de Enlace, como se prevé en el artículo 8 del Protocolo de Entendimiento, para poder hacer frente al aumento de la carga de trabajo. Asimismo, instó a la liberación inmediata de las

personas detenidas por haber presentado quejas, facilitadores y otras personas en relación con el mecanismo de tramitación de quejas en el marco del Protocolo de Entendimiento. Asimismo, instó a que se facilitara material especialmente accesible en los idiomas locales a los fines de la sensibilización y reiteró la necesidad de una declaración solemne por parte de las más altas autoridades para condenar la utilización continúa del trabajo forzoso y la necesidad de respetar la libertad sindical.

7. *Comunicación recibida de la Confederación Sindical Internacional (CSI).* La información contenida en la comunicación de la CIS recibida en septiembre de 2009, mencionada en el párrafo 3, se examina más adelante en la sección sobre la práctica actual.

8. *Memorias del Gobierno.* Las memorias comunicadas por el Gobierno, mencionadas en el párrafo 3, incluyen respuestas a la observación anterior de la Comisión. Hacen referencia, entre otras cuestiones, a las actividades conjuntas de la OIT y el Ministerio de Trabajo, en materia de publicidad, sensibilización y actividades de formación sobre trabajo forzoso; la continua cooperación del Gobierno con diversas actividades del Funcionario de Enlace de la OIT, incluidas la supervisión e investigación relativas a la situación sobre el trabajo forzoso, el funcionamiento del mecanismo de tramitación de quejas del PEC, y la ejecución de proyectos técnicos; así como de los esfuerzos actuales que realiza el Gobierno para hacer cumplir la prohibición del trabajo forzoso. Las memorias incluyen una respuesta a la comunicación de la CIS, de septiembre de 2008, negando categóricamente los alegatos de trabajo forzoso formulados en esa comunicación. El Gobierno indica que no está previsto enmendar o derogar la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades o modificar el artículo 359 de la nueva Constitución del Estado. Más adelante se realizan otras referencias a las memorias del Gobierno.

Evaluación de la situación

9. La evaluación de la información disponible sobre la situación del trabajo forzoso en Myanmar en 2009 y en relación con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y observancia del Convenio por parte del Gobierno se examinará en tres partes, que tratan: i) enmienda de la legislación; ii) medidas para poner término a la imposición de trabajo forzoso u obligatorio en la práctica, y iii) aplicación efectiva de las sanciones impuestas en virtud del Código Penal y otras disposiciones pertinentes de la legislación.

I. Enmienda de la legislación

10. Por lo que respecta a la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, a las que se hace referencia en el párrafo 2, la Comisión toma nota de la declaración del Gobierno en su memoria recibida el 27 de agosto de 2009, según la cual esas leyes «se han dejado de lado [sic] efectiva y legalmente» mediante la orden núm. 1/99 (orden por la que se exige que no se haga uso de las facultades conferidas en virtud de ciertas disposiciones de la Ley de Ciudades de 1907, y la Ley de Aldeas de 1907) complementada por la orden de 27 de octubre de 2000. En sus comentarios anteriores, la Comisión señaló que las mencionadas órdenes deben cumplirse de buena fe aunque no eximen de la necesidad de suprimir el fundamento legislativo para la imposición del trabajo forzoso. ***Al tomar nota de la indicación del representante gubernamental, durante la discusión celebrada en el Consejo de Administración en su 306.ª reunión, en noviembre de 2009, según la cual el Ministerio del Interior estaba examinando las leyes mencionadas, la Comisión insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias pendientes desde hace mucho tiempo a fin de enmendar o derogar esas leyes y, de ese modo, poner su legislación en conformidad con el Convenio. La Comisión espera que en su próxima memoria el Gobierno comunicará información confirmando que se han tomado tales medidas.***

11. En su observación anterior, la Comisión tomó nota de que el Gobierno incluyó en el artículo 359 de la nueva Constitución del Estado (capítulo VIII – ciudadanía,

derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos), una prohibición del trabajo forzoso, excepción hecha de «las obligaciones que el Estado asigne de conformidad con la ley y en aras de los intereses del pueblo» que engloba formas permitidas de trabajo forzoso que exceden el ámbito de las excepciones específicamente definidas en el artículo 2, 2), del Convenio y pueden interpretarse de tal modo que permitan la imposición generalizada del trabajo forzoso a la población. La Comisión lamenta la declaración del Gobierno en su memoria recibida el 27 de agosto de 2009, según la cual el artículo 359 de la nueva Constitución del Estado «capta adecuadamente el espíritu» del Convenio. ***La Comisión insta nuevamente al Gobierno a que adopte medidas para enmendar el artículo 359 del capítulo VIII de la nueva Constitución a fin de poner su legislación de conformidad con el Convenio.***

II. *Medidas para poner término a la imposición de trabajo forzoso u obligatorio en la práctica*

12. *Información disponible sobre la práctica actual.* La Comisión toma nota de los alegatos documentados, presentados en la comunicación de la CIS, según los cuales, en 2009, el trabajo forzoso y obligatorio sigue imponiéndose a la población local por parte de las autoridades militares y civiles, que con una sola excepción, ha ocurrido en todos los estados y divisiones del país. La información que figura en los anexos hace referencia a fechas, lugares y circunstancias de los hechos, a las instancias administrativas, unidades militares y oficiales responsables. Según estos informes, ha sido impuesto trabajo forzoso, tanto por el personal militar y las autoridades civiles tales como jefes de municipios, en diversas modalidades y tareas que incluyen la construcción de puentes y carreteras, el acarreo obligatorio para el personal militar, el trabajo penitenciario y el mantenimiento de campamentos del ejército; la confiscación de productos alimenticios y la exacción de dinero; reclutamiento forzoso de niños soldados, los deberes como centinela; y la utilización de seres humanos para la detección de minas. Los anexos incluyen también copias traducidas de más de 100 documentos y «cartas» que constituyen órdenes para la requisición de trabajo forzoso (no retribuido) emitidos entre diciembre de 2008 y junio de 2009 a pobladores y jefes de aldea de los estados de Chin, Karen, Mon y Rakgaing, y en las divisiones de Irrawaddy, Pegu y Tenasserim. Las labores y servicios exigidos en esas órdenes incluyen, entre otros, el acarreo para los militares, la reparación de caminos y otros proyectos de infraestructura y en las plantaciones de arroz; producción y transporte de juncos para techumbre y postes de bambú; reclutamiento de niños soldados; asistencia a reuniones; suministro de dinero y alcohol; suministro de información sobre personas y hogares; registro de pobladores en organizaciones no gubernamentales controladas por el Estado; y restricciones a los viajes y la utilización de mosquetes. ***Al tomar nota de la sospechosa ausencia de todo comentario por parte del Gobierno sobre tales órdenes comunicadas por la CSI en años anteriores, la Comisión pide al Gobierno que en su próxima memoria responda detalladamente a la comunicación íntegra de la CSI de septiembre de 2009 y, en particular, a las cartas órdenes antes mencionadas que constituyen pruebas concluyentes de la permanente y sistemática imposición de trabajo forzoso por las autoridades civiles y militares en todo el país en 2009.***

13. La Comisión toma nota de que el Funcionario de Enlace señala que, si bien el mecanismo de tramitación de quejas establecido en el PEC sí continúa funcionando, «la situación general del trabajo forzoso sigue siendo un problema grave en el país» (documento GB.305/5/1 (Rev.), párrafo 2). Cuando se identifica una víctima del reclutamiento de menores, se las suele liberar del servicio militar, aunque se confirma «que continúa el reiterado reclutamiento ilegal de niños por parte de personal militar» (documento GB.306/6, párrafos 5 y 7). Por lo que respecta a la experiencia en relación con el mecanismo de tramitación de quejas en el marco del PEC, el Funcionario de Enlace se refiere a las medidas adoptadas por las autoridades para «evitar la continuación de esta práctica y la recepción de otras quejas en este ámbito» (documento GB.306/6, párrafo 10). No obstante, también se refiere al comportamiento de las autoridades locales, civiles o

militares que no aceptan los acuerdos negociados, siguen con las prácticas tradicionales del trabajo forzoso y hostigan a aquellas personas que tratan de ejercer sus derechos (documento GB.306/6, párrafo 15).

14. En sus observaciones anteriores, la Comisión, al recordar la recomendación formulada por la Comisión de Encuesta en el sentido de que debían adoptarse inmediatamente medidas necesarias para todos y cada uno de los numerosos aspectos del trabajo forzoso, definió cuatro tipos de «medidas concretas» que el Gobierno debía adoptar, sin las cuales no se pondría término a la imposición del trabajo forzoso en la práctica: dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares; garantizar que se dé una amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso; prever una presupuestación de los fondos adecuados para la sustitución del trabajo forzoso por el trabajo remunerado; y vigilar la práctica del trabajo forzoso y de los esfuerzos para hacer cumplir su prohibición.

15. *Instrucciones específicas y concretas.* En sus observaciones anteriores la Comisión subrayó la necesidad de hacer llegar efectivamente a las autoridades civiles y militares, y a la población en general, instrucciones específicas, para identificar todos y cada uno de los aspectos del trabajo forzoso, y que expliquen concretamente cuáles han de ser los medios para llevar a cabo las labores o servicios sin recurrir al trabajo forzoso. La Comisión tomó nota de que, con una sola excepción (a saber, la «Instrucción adicional» núm. 200/108/Oo, del Departamento de Administración General del Ministerio del Interior, de fecha 2 de junio de 2005, y respecto de la cual la Comisión tomó nota en su observación de 2005), la serie de instrucciones y comunicaciones emitidas por las autoridades gubernamentales en 2000, 2004 y 2005, que pretendían garantizar la observancia de la prohibición del trabajo forzoso en virtud de la orden núm. 1/99 y de la orden complementaria, de 29 de octubre de 2000, no han satisfecho los criterios mencionados.

16. La Comisión toma nota de que en su memoria recibida el 1.º de junio de 2009 el Gobierno señala únicamente que «en diversos niveles de la administración se tiene pleno conocimiento de las órdenes e instrucciones relativas a la prohibición del trabajo forzoso dictadas por las autoridades superiores». El documento presentado al Consejo de Administración en marzo de 2009 (documento GB.304/5/1 (Rev.)) incluye una información, sin fecha específica, según la cual el Departamento de Administración General ha dictado instrucciones por conducto de las estructuras administrativas de estados y divisiones en las que se confirma la prohibición del trabajo forzoso, y que dichas instrucciones se han transmitido a las circunscripciones de municipios y aldeas (párrafo 6). El Gobierno indica en su memoria recibida el 27 de agosto de 2009 que todas las instrucciones y directivas «contienen detalladas [sic] medidas necesarias para la aplicación de las órdenes». La Comisión también toma nota de la observación del Funcionario de Enlace de la OIT, según la cual varias quejas de trabajo forzoso, especialmente las relativas a la confiscación de las cosechas, son consecuencia de la aplicación inadecuada de políticas económicas y agrícolas sin relación directa con la práctica del trabajo forzoso, no obstante, el Gobierno no ha estudiado la posibilidad de que se importa una formación destinada a poner coto a la forma de aplicación de esas políticas que tiene como consecuencia la imposición de trabajo forzoso (informe a la Comisión de la Conferencia, párrafo 14; documento GB.304/5/1 (Rev.), párrafo 9). La Comisión toma nota de que la información proporcionada por el Gobierno es nuevamente muy insuficiente. Reitera la necesidad de que se dicten instrucciones concretas dirigidas a todos los niveles de las fuerzas armadas y a la población en general, en la que se identifiquen todos los aspectos y prácticas del trabajo forzoso y se suministre orientación concreta sobre los medios y la manera en que se deben llevar a cabo las tareas y servicios en cada esfera, y mediante los cuales deben aplicarse las demás políticas pertinentes del Gobierno, sin recurso al trabajo forzoso o a contribuciones forzosas de la población, y para que se adopten medidas para garantizar la supervisión efectiva y la difusión generalizada de esas instrucciones. **La**

Comisión pide al Gobierno que facilite en su próxima memoria información sobre las medidas de esta índole que haya adoptado, con inclusión de una copia traducida y con fecha cierta del texto de las instrucciones que declara haber publicado, confirmando nuevamente la prohibición del trabajo forzoso y de los «detalles necesarios» que, según manifiesta figuran en esas directivas e instrucciones.

17. *Presupuesto con fondos adecuados para la sustitución del trabajo forzoso o del trabajo no remunerado.* La Comisión recuerda que la Comisión de Encuesta en sus recomendaciones señaló a la atención que es necesario prever un presupuesto adecuado, a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas, que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa y no remunerada. En su memoria recibida el 27 de agosto de 2009, el Gobierno reitera indicaciones previas al declarar que «dispone de una asignación presupuestaria que incluye los costos laborales para que todos los ministerios apliquen sus respectivos proyectos». En sus observaciones anteriores, la Comisión, al tomar nota de que la información disponible sobre la práctica actual revela que el trabajo forzoso sigue imponiéndose en muchas partes del país, especialmente en aquellas regiones con importante presencia militar, ha considerado que es evidente que las asignaciones presupuestarias destinadas a la contratación de mano de obra libre y remunerada, no han sido adecuadas o se utilizaron de manera incorrecta. ***La Comisión insta nuevamente al Gobierno a que utilice las asignaciones presupuestarias adecuadas para proporcionar a las autoridades civiles y militares en todos los niveles los medios financieros para utilizar trabajo voluntario remunerado para realizar las tareas y los servicios necesarios, que sean suficientemente adecuados a fin de eliminar los incentivos materiales para recurrir al trabajo forzoso y no remunerado, y que informe detalladamente sobre las medidas adoptadas a estos efectos y sobre las repercusiones de esas medidas en la práctica actual.***

18. *Dar publicidad a la prohibición del trabajo forzoso e intensificar la sensibilización al respecto.* La Comisión toma nota de la memoria del Gobierno y de los documentos presentados al Consejo de Administración y a la Comisión de la Conferencia, según los cuales, en 2009, se llevaron a cabo una serie de actividades para dar publicidad y sensibilizar sobre la situación relativa al trabajo forzoso, la prohibición legal y los recursos de que disponen las víctimas. Entre ellos, cabe mencionar, entre otros, un seminario conjunto de sensibilización llevado a cabo por la OIT y el Ministerio de Trabajo y destinado al personal civil y militar en el estado de Karen y el estado de Shan Septentrional en abril y mayo de 2009; un seminario conjunto organizado en el estado de Rhakine con la participación de representantes de las autoridades civiles y militares; una presentación conjunta para actualizar un programa de formación destinado a jueces superiores de circunscripciones municipales. Se han publicado folletos en inglés y en el idioma de Myanmar con el texto del Protocolo de Entendimiento Complementario (documento GB.304/5/1 (Rev.), párrafo 4) y distribuido en todo el país a las autoridades civiles y militares, y al público en general, para lograr una mayor sensibilización (informe del Funcionario de Enlace a la Comisión de la Conferencia, párrafo 18). Hasta noviembre de 2009 se han distribuido aproximadamente 16.000 ejemplares; sin embargo, el Gobierno aún no ha llegado a un acuerdo sobre la preparación de un folleto redactado en un lenguaje sencillo en el que se expliquen la ley contra el trabajo forzoso y los recursos de que disponen las víctimas para ejercer los derechos consagrados en la ley (documento GB.306/6, párrafo 10). El Gobierno, en sus memorias recibidas los días 6 y 21 de octubre de 2009, hace referencia a una serie de actividades llevadas a cabo en mayo y agosto de 2009 por el Comité para la prevención del reclutamiento militar de niños, incluyendo dos conferencias jurídicas para oficiales en formación en campamentos militares; supervisión de la formación relativa a los procedimientos de reclutamiento en las escuelas militares y unidades de formación básica; visitas de información a numerosos regimientos y centros de enrolamiento. Hubo un plan de trabajo aplicado por la oficina del Funcionario de Enlace de la OIT con la cooperación del Ministro del Trabajo sobre un proyecto de infraestructura en la zona del delta de Irrawaddy y, cuya segunda fase se ejecutó hasta septiembre de 2009, aunque el Gobierno anunció que no podría prorrogar el proyecto, incluida la

campaña de sensibilización (documento GB.306/6, párrafo 22), un proyecto que según se informa, desempeñó un papel valioso para incrementar la sensibilización en la zona afectada por el ciclón en relación con los derechos y responsabilidades en el empleo, en particular los relativos a la prohibición del trabajo forzoso (documento GB.304/5/1 (Rev.), párrafo 23). La Comisión toma nota de que el Funcionario de Enlace de la OIT señaló en noviembre de 2009 que el aumento del número de quejas recibidas en el marco del mecanismo de presentación de quejas del PEC, durante el período de cinco meses y medio que se extiende de mediados de mayo al 28 de octubre de 2008, parece obedecer a la mayor sensibilización en general sobre los derechos de los ciudadanos, la consolidación y expansión de la red de facilitadores, y la mayor disposición para presentar quejas. El Funcionario de Enlace observó además que los niveles de sensibilización, en particular en las zonas rurales, siguen siendo bajos (documento GB.306/6, párrafo 4). El Gobierno, a través de sus más altas autoridades, aún no ha formulado una declaración pública, como instan los órganos de control de la OIT, para confirmar claramente su política de prohibición de todas las formas de trabajo forzoso en todo el país y su intención de enjuiciar a los autores, tanto civiles como militares (informe del Funcionario de Enlace a la Comisión de la Conferencia, párrafo 24; documento GB.306/6, conclusiones).

19. La Comisión considera que las actividades de publicidad y sensibilización antes mencionadas representan una medida positiva y que el reciente incremento de las quejas recibidas en el marco del PEC, y que se atribuye parcialmente a tales actividades, es una indicación favorable; no obstante, esas medidas siguen siendo en general parciales y fragmentarias. La Comisión reitera la necesidad de que el Gobierno se comprometa más plenamente a realizar actividades de publicidad y de sensibilización, a concebirlas y llevarlas a cabo de manera más coherente y sistemática, y con objeto de consolidar los resultados tangibles que tienen en la observancia por parte de las autoridades civiles y militares y el personal en todos los niveles y en todas las regiones del país, de su obligación legal de no imponer trabajo forzoso en la práctica, y en los esfuerzos de las víctimas de esa práctica en todo el país para recurrir a la justicia. ***La Comisión espera que en su próxima memoria el Gobierno comunique información sobre las medidas de esa naturaleza, adoptadas o previstas, incluyendo información sobre sus efectos prácticos.***

20. *Seguimiento de la situación relativa al trabajo forzoso, incluidos los esfuerzos para hacer cumplir efectivamente su prohibición.* La Comisión toma nota de la importancia de prestar asistencia al Gobierno en la vigilancia e investigación de la situación relativa al trabajo forzoso en Myanmar, incluida la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones derivados de la prohibición del trabajo forzoso, acordada con el Funcionario de Enlace de la OIT, tanto en el amplio mandato del Protocolo de Entendimiento de 2002 como en el marco del mecanismo de tramitación de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario. La Comisión toma nota de las diversas misiones de investigación *ad hoc* y visitas de inspección llevadas a cabo por el Funcionario de Enlace y el Ministro del Trabajo a finales de 2008 y principios de 2009, así como de las presentaciones realizadas ante organizaciones no gubernamentales y grupos de la sociedad civil para, entre otros objetivos, tratar de obtener su apoyo para la labor de observación e información sobre el trabajo forzoso (documento GB.304/5/1 (Rev.), párrafos 5 y 6). Se ha creado una pequeña subunidad de la oficina del Funcionario de Enlace para tratar los casos de reclutamiento de menores, así como para la vigilancia y la presentación de informes sobre la situación de niños soldados en todo el país (documento GB.306/6, párrafo 21). La Comisión considera que se trata de medidas positivas. Al mismo tiempo, considera sin embargo que el mecanismo del Protocolo de Entendimiento Complementario tiene un alcance todavía muy limitado para un país del tamaño de Myanmar (documento GB.304/5/1 (Rev.), párrafo 10); la oficina del Funcionario de Enlace de la OIT está basada en Yangón y se le han proporcionado escasas facilidades y personal poco numeroso (párrafo 12); ese funcionario tampoco tiene autoridad para interponer quejas o plantear un caso basándose en sus propias observaciones o información (documento GB.306/6, párrafo 6), o en sus propias investigaciones relativas al reclutamiento militar de los

menores de edad (documento GB.304/5/1 (Rev.), párrafo 7); persisten los obstáculos prácticos debidos a la incapacidad física de las víctimas de trabajo forzoso o de sus familias para presentar quejas, y sigue siendo necesario contar con la red de facilitadores para la tramitación de quejas (informe del Funcionario de Enlace a la Comisión de la Conferencia, párrafo 12). El mecanismo de tramitación de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario se ve debilitado (documento GB.306/6, párrafo 4) por el encarcelamiento de los activistas que tienen antecedentes de haber actuado como facilitadores de la presentación de quejas en el marco de ese protocolo (documento GB.306/6, párrafos 14 y 16), por graves casos de acoso y represalias judiciales contra las víctimas que presentan quejas, los facilitadores y otras personas vinculadas con las quejas presentadas a la OIT (documento GB.306/6, párrafos 11 a 14; informe del Funcionario de Enlace a la Comisión de la Conferencia, párrafo 10), y por la negativa de las autoridades civiles y militares locales, así como de los tribunales locales, a respetar los términos de los acuerdos formales de presentación de quejas, especialmente los acuerdos alcanzados en algunos casos de confiscación de tierras descubiertos como consecuencia de las misiones de investigación conjunta realizadas por la OIT y el Ministro del Trabajo en la división Magwe en diciembre de 2009 y marzo de 2009 (documento GB.306/6, párrafos 13 y 15). A este respecto, las constancias en el Registro de casos en el marco del mecanismo del Protocolo de Entendimiento Complementario indican varios casos, entre los que cabe mencionar los casos núms. 149, 150, 151, 204, 205 y 206, en que los querellantes son renuentes a formalizar su queja por temor a represalias (documento GB.306/6, anexo IV). La propuesta formal del Funcionario de Enlace al Grupo de Trabajo a fin de que realice un examen conjunto de todas estas cuestiones para tratar de encontrar soluciones duraderas no ha sido aceptada por el Gobierno (documento GB.306/6, párrafo 15). ***Al tomar nota de la obligación del Gobierno en virtud del Protocolo de Entendimiento de 2002 y del Protocolo de Entendimiento Complementario de 2007 de adoptar las medidas necesarias para permitir que el Funcionario de Enlace de la OIT cumpla efectivamente sus funciones y responsabilidades derivadas de los mismos, con inclusión de proporcionar a su Oficina las facilidades y el apoyo requerido, la Comisión insta con firmeza al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para dar solución a los graves problemas antes mencionados, y solicita al Gobierno que en su próxima memoria informe sobre los progresos alcanzados en cuanto a esas medidas. De manera general, la Comisión insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar la creación de un clima para la vigilancia y procedimientos de investigación que sea eficaz, de alcance nacional y plenamente respetado por todos los estamentos y niveles de la sociedad. La Comisión pide al Gobierno que en su próxima memoria proporcione información sobre los progresos en cuanto a las medidas adoptadas o previstas al respecto.***

III. Aplicación efectiva de las sanciones

21. La Comisión recuerda que el artículo 374 del Código Penal prevé el castigo, mediante una pena de prisión de hasta un año, de toda persona que ilegalmente obligue a otra a trabajar contra su voluntad, y que la orden núm. 1/99 y su orden complementaria de 27 de octubre de 2000, así como la serie de instrucciones y cartas, dictadas por las autoridades del Gobierno en 2000, 2004 y 2005 con objeto de garantizar el cumplimiento de esas órdenes, dispone que las personas «responsables» del trabajo forzoso, incluidos los miembros de las fuerzas armadas, sean enjuiciados con arreglo al artículo 374 del Código Penal u otras disposiciones aplicables de la ley. La Comisión toma nota de que ninguna de las quejas presentadas en el marco del mecanismo del Protocolo de Entendimiento Complementario y remitidas por el Funcionario de Enlace de la OIT al Grupo de Trabajo, para su investigación y acción apropiadas tuvo como consecuencia, en 2009, que se adoptara alguna decisión para enjuiciar a los autores del trabajo forzoso. Las constancias en el Registro de casos en el marco del mecanismo del Protocolo de Entendimiento (al 23 de octubre de 2009) indican que, al menos en 14 de los casos concluidos, el Funcionario de Enlace consideró que las sanciones o medidas disciplinarias impuestas eran inadecuadas; asimismo, el Grupo de Trabajo rechaza habitualmente las recomendaciones

formuladas para que se apliquen sanciones más graves (documento GB.306/6, anexo IV). Casos tratados recientemente de quejas por causa de reclutamiento militar de menores de edad han tenido como consecuencia la liberación de los niños víctimas de esa situación, aunque sólo se aplicaron a los autores sanciones administrativas; no se realizaron enjuiciamientos, en virtud de la legislación penal (documento GB.304/5/1, párrafo 7). En el caso núm. 127, fue rechazada una recomendación explícita del Funcionario de Enlace para que se inicien procedimientos penales. La Comisión toma nota de la observación del Funcionario de Enlace en el sentido de que la necesidad de imponer sanciones adecuadas a los autores de esas prácticas «sigue siendo motivo de preocupación, sobre todo en aquellos casos que involucran a personal militar» (documento GB.306/6, párrafo 7), y que en los casos más graves de reclutamiento militar de personas menores de edad, las sanciones siguen siendo inadecuadas (informe del Funcionario de Enlace a la Comisión de la Conferencia, párrafo 15). ***La Comisión insta nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas para garantizar que las sanciones impuestas por la ley por la imposición ilegal de trabajo forzoso obligatorio sean adecuadas y estrictamente aplicadas, como lo requiere el artículo 25 del Convenio, y pide al Gobierno que en su próxima memoria proporcione información sobre los progresos y las medidas adoptadas a estos efectos. La Comisión espera que el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno como parte en el Protocolo de Entendimiento Complementario tenga mejores consecuencias en el procesamiento de los casos remitidos al Grupo de Trabajo por el Funcionario de Enlace de la OIT, para que se acuerde una mayor importancia a las evaluaciones preliminares que realiza el Funcionario de Enlace y que se lleven a cabo un mayor número de investigaciones que tengan como consecuencia enjuiciamientos, condenas y la imposición de sanciones penales, y no de cierre de casos, y solicita al Gobierno que comunique información sobre los progresos realizados en cuanto a estos aspectos.***

Comentarios finales

22. En resumen, la Comisión observa que el Gobierno sigue sin aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta: no ha enmendado o derogado la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas; no ha tomado medidas concretas que tengan efectos significativos y duraderos para poner término a la imposición del trabajo forzoso en la práctica; y no ha logrado garantizar que las sanciones por la imposición del trabajo forzoso con arreglo al Código Penal u otras disposiciones pertinentes de la legislación sean estrictamente aplicadas contra las autoridades civiles y militares y al personal responsable de esas actividades. La función del Funcionario de Enlace en virtud del amplio mandato conferido con arreglo al Protocolo de Entendimiento de 19 de marzo de 2002, y a los procedimientos y mecanismos previstos en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario, desempeña un papel capital para prestar asistencia al Gobierno en sus esfuerzos para lograr la eliminación del trabajo forzoso. Sin embargo, la cooperación plena del Gobierno es esencial para el cumplimiento de su función. El Gobierno debe particularmente prestar la cooperación necesaria para aumentar las facilidades y el apoyo requerido, y garantizar que la sociedad en general respete y confíe en los procedimientos y mecanismos especiales, respecto de los cuales queda aún mucho por hacer. ***La Comisión insta nuevamente al Gobierno que demuestre de manera fehaciente el compromiso expresado de eliminar la utilización del trabajo forzoso en Myanmar y que adopte las medidas necesarias pendientes desde hace mucho tiempo para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y asegurar efectivamente la observancia del Convenio en la legislación y en la práctica.***

C. Informe del Funcionario de Enlace a la Sesión especial sobre Myanmar (Convenio núm. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas y registro de casos al 17 de mayo de 2010

I. Introducción

1. El Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar se desempeña de conformidad con el mandato establecido en el Protocolo de Entendimiento de 2002 suscripto entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la OIT. El Funcionario de Enlace lleva a cabo diversas actividades para prestar apoyo al Gobierno en el cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
2. El Protocolo de Entendimiento Complementario firmado el 26 de febrero de 2007 establece un mecanismo de presentación de quejas en virtud del cual los residentes de Myanmar pueden comunicar al Funcionario de Enlace las quejas sobre alegaciones de trabajo forzoso. La definición de trabajo forzoso en virtud del Convenio núm. 29 también comprende el reclutamiento de menores de edad en las fuerzas armadas. El período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario se prorrogó por tercera vez en enero de 2010 por un nuevo período de 12 meses ¹.
3. En sus reuniones de marzo y noviembre, el Consejo de Administración examinó estos acontecimientos, incluidos los progresos realizados, en virtud de un punto específico del orden del día sobre esta cuestión. Se adjuntan los informes del Funcionario de Enlace presentados al Consejo de Administración en noviembre de 2009 y en marzo de 2010, junto con las conclusiones alcanzadas como consecuencia de esas reuniones. El registro de los casos hasta el 17 de mayo de 2010 se adjunta como anexo.
4. El presente informe ofrece un resumen de las actividades realizadas durante el pasado año, aunque no se reitera la información contenida en los informes al Consejo de Administración antes mencionados. El informe tiene en cuenta las conclusiones de la Sesión especial sobre Myanmar de la Comisión de Aplicación de Normas de la 98.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 2009 (véase la parte C), y destaca los hechos que pueden considerarse como avances, así como los aspectos en que es necesario seguir progresando para alcanzar el objetivo de la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar.

II. Entorno operativo

5. Por intermedio del Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso, presidido por el Viceministro de Trabajo e integrado por altos representantes de los ministerios competentes, el Tribunal Supremo, y de la Fiscalía General, el Gobierno de Myanmar sigue respondiendo de manera razonablemente oportuna a las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario y transmitidas al Gobierno, previa evaluación, por el Funcionario de Enlace. El Grupo de Trabajo ha respondido positivamente a las propuestas para realizar actividades de formación y de sensibilización previstas en el Protocolo de Entendimiento de 2002. Es de señalar que el Ministerio de Defensa ha participado en las actividades de formación del personal militar sobre la ley relativa al reclutamiento de menores de edad.

¹ Véase documento GB.307/6, párrafos 15 a 19.

6. Si bien continúa el desarrollo y ampliación de esas actividades, siguen recibándose quejas en las que se alega el recurso al trabajo forzoso tanto por las autoridades militares como por las civiles. El trabajo forzoso se lleva a cabo casi exclusivamente en sectores que dependen de la competencia y la autoridad gubernamental. Se dispone de escasas pruebas relativas a la utilización del trabajo forzoso en el sector privado aunque puede que a menudo las condiciones laborales dejen mucho que desear.
7. Las pruebas disponibles, aunque no totalmente verificables, sugieren que ha disminuido la utilización del trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles, al menos en algunos lugares y regiones del país. Muy probablemente, esta disminución obedece a la amplitud de las actividades de sensibilización emprendidas y el conocimiento más claro que el personal de las autoridades locales ha adquirido respecto del problema en sí, incluyendo el riesgo que supone ser objeto de una queja y de las medidas de seguimiento. Además, una conclusión justa podría ser que una parte considerable del trabajo forzoso se debe a la insuficiencia de la gobernanza macroeconómica y de aplicación de políticas, especialmente en cuanto a la elaboración del presupuesto y asignación de los recursos financieros correspondientes.
8. Es difícil alcanzar conclusiones satisfactorias en relación con las quejas en las que se alega la utilización del trabajo forzoso por las fuerzas armadas, ya sea en las actividades operacionales (utilización de cargadores, centinelas, etc.) o en las actividades comerciales que realiza en diversos sectores industriales. En parte, esto refleja la situación de las fuerzas armadas en la sociedad y su relativa impunidad. Cuando se presenta una queja de reclutamiento de menores y el Funcionario de Enlace puede demostrar de manera fehaciente la edad del menor y el hecho del reclutamiento, el menor es dado de baja y reintegrado a su familia. Indicaciones recientes sugieren que el Gobierno espera del Funcionario de Enlace que, además de realizar una evaluación del caso, emprenda una investigación amplia y obtenga, como mínimo, dos certificados oficiales que permitan determinar la edad de la persona de que se trata, antes de que el caso pueda ser aceptado para su investigación por parte del Gobierno. Además, a pesar de las numerosas solicitudes presentadas ante las autoridades a fin de que los conscriptos menores de edad sean dados de baja en las cercanías de sus hogares, los padres deben presentarse al regimiento para recogerlos, una exigencia que acarrea largos viajes y gastos considerables. Algunas familias se ven obligadas, para realizar ese desplazamiento, a vender anticipadamente sus cosechas, obtener un préstamo de dinero o enajenar activos.
9. En enero de 2010, el Grupo de Trabajo aceptó, en principio, publicar un folleto en el que se explicase en lenguaje sencillo la legislación, el Protocolo de Entendimiento Complementario y el procedimiento de presentación de quejas. El 30 de abril del corriente, se acordó el texto a publicar y su traducción. El 24 de mayo de 2010, se comunicó al Funcionario de Enlace la aprobación gubernamental del modelo de presentación del texto previa a la impresión del folleto y se están adoptando disposiciones para su publicación y subsiguiente distribución.
10. La dotación del personal profesional a tiempo completo en Yangún comprende al Funcionario de Enlace, su adjunto y un funcionario nacional encargado de programas. El volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente al existir un mayor conocimiento de la legislación y del derecho a presentar quejas. Este aumento está acompañado por otras demandas, tales como las de realizar misiones de evaluación, seminarios de sensibilización, formación de la red de contactos del facilitador, así como las actividades que se efectúan con otros organismos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales no gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre los diversos aspectos del programa relativo al trabajo forzoso. Cabe mencionar la generosa contribución del Gobierno de Alemania para que, entre otros objetivos, se pueda financiar la contratación de un profesional internacional adicional para reforzar las actividades previstas en el Protocolo de Entendimiento Complementario, especialmente respecto de los

niños soldados. Gracias a la utilización de esos fondos se han iniciado otras valiosas actividades. Sin embargo, como el Gobierno no ha aprobado la solicitud de visado de entrada para la contratación de un funcionario internacional adicional, en diciembre de 2009 ha debido reintegrarse al donante una suma considerable. El país donante ha convenido generosamente en extender la ejecución del proyecto hasta diciembre de 2010 a condición de que se conceda el visado o se encuentre en el país un candidato apropiado antes del 31 de julio de 2010. Por otra parte, el número de quejas que requieren una evaluación preliminar sigue en aumento y existe retraso en el seguimiento de los casos anteriores.

11. Se han recibido varias quejas de trata de seres humanos para destinarlos al trabajo forzoso. El Grupo de Trabajo Gubernamental expresó su opinión relativa a una manera más eficaz de adoptar medidas y estimó que esos casos deben desestimarse, las quejas remitirse a las autoridades competentes del Ministerio del Interior, y que el Funcionario de Enlace se abstenga de adoptar medidas al respecto. Durante este año, tres de esos casos se han presentado a proyectos de la OIT contra la trata de seres humanos basados fuera del país y, como consecuencia de ello, han quedado libres de situaciones de trabajo forzoso 56 personas en países vecinos. El Funcionario de Enlace reitera su recomendación de que esos casos se presenten a la unidad contra la trata de seres humanos de la policía de Myanmar por intermedio del Grupo de Trabajo Gubernamental para que se adopten las medidas apropiadas.
12. Las actividades previstas en el Protocolo de Entendimiento Complementario en relación con el reclutamiento de menores ayudan a las que realiza el Equipo de Tareas de las Naciones Unidas en el país para la supervisión y presentación de informes de conformidad con la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad relativa a la protección de los niños afectados por los conflictos armados. En su calidad de miembros del Equipo de Tareas, el Funcionario de Enlace y su adjunto han participado en la negociación de un plan de acción conjunta con el Gobierno para que cese el reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas y queden en libertad los que se encuentran en servicio.

III. Medidas en virtud del Protocolo de Entendimiento y del Protocolo de Entendimiento Complementario

13. Desde la reunión de la Comisión de Aplicación de Normas de 2009, se han llevado a cabo las siguientes actividades.

a) Formación y sensibilización

- tres seminarios conjuntos OIT/Ministerio de Trabajo sobre sensibilización destinados al personal de las autoridades locales de los estados/divisiones/distritos /ciudades/pueblos y representantes de las unidades militares en el estado de Rhakine, la división Magway y la división Bago;
- cinco talleres/presentaciones en materia de formación destinado al personal de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales no gubernamentales en el terreno sobre la legislación relativa al trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores de edad y el funcionamiento en la práctica del mecanismo de presentación de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario;
- dos presentaciones conjuntas OIT/Ministerio de Trabajo sobre la legislación y la práctica en materia de trabajo forzoso en cursos de actualización para jueces y jueces adjuntos de ciudades;

- tres seminarios/presentaciones en materia de formación para miembros de las fuerzas armadas (personal operativo, de formación y de reclutamiento), la policía y el servicio penitenciario sobre la legislación y la práctica relativa al reclutamiento de menores en el servicio militar.

b) Misiones operativas en el terreno

- Cuatro misiones en el terreno para la evaluación de casos o su seguimiento.
- Dos misiones en materia de orientación/compilación de información.
- Una misión para acompañar al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en su visita de inspección en el estado de Rhakine.

c) Consultas con el Gobierno

- Cuatro reuniones con la totalidad del Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario, y una reunión para examinar los principios y la aplicación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y la propuesta del Gobierno sobre la legislación relativa a los sindicatos, con la participación del Departamento de Normas Internacionales de Trabajo.
- Dos reuniones con el Organismo Gubernamental de Derechos Humanos sobre el procedimiento de revisión periódica universal y la promoción de la cooperación de las Naciones Unidas/Gobierno de Myanmar sobre cuestiones relativas a los derechos humanos.
- Tres reuniones con la Comisión para la prevención del reclutamiento de menores como parte de las actividades del Equipo de Tareas de las Naciones Unidas en el país para la supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados.

IV. Estadísticas relativas a las quejas

- Desde la entrada en vigor del Protocolo de Entendimiento Complementario en febrero de 2007, el Funcionario de Enlace ha recibido un total de 331 quejas. De éstas se ha considerado que 45 no corresponden al mandato de la OIT en Myanmar, incluyendo cinco relativas a cuestiones de libertad sindical que no podrían tramitarse en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario.
- De los 286 casos aceptados por considerarse comprendidos en el mandato, se han evaluado 144, que fueron sometidos al Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso y ulteriormente cerrados con diversos grados de satisfacción. Otros 68 casos siguen abiertos, ya sea por estar a la espera de información sobre los resultados de las investigaciones oficiales o porque aún se llevan a cabo negociaciones en cuanto al seguimiento. Actualmente 52 casos se encuentran en una etapa de evaluación o requieren mayor información previa a su transmisión. No se han presentado 22 casos que se encuentran comprendidos en los términos del mandato establecido por el Protocolo de Entendimiento, sea por falta de información suficiente para sustentar las alegaciones o debido a la reticencia del denunciante por temor a eventuales represalias.

- 16.** Desde el último informe presentado ante la Comisión de Aplicación de Normas, se han recibido siete quejas de presunto acoso presentadas por los querellantes, los facilitadores o por los abogados defensores. Tras reducirse sus sentencias, quedaron en libertad 14 personas víctimas de acoso por haber recurrido al mecanismo de presentación de quejas. Permanecen en prisión seis personas encarceladas en relación con el recurso del mecanismo de presentación de quejas o por haber sido condenadas por presuntas infracciones a la legislación no vinculadas con dicho mecanismo, aunque es evidente que la detención se relaciona con el mecanismo establecido en Protocolo de Entendimiento Complementario. Dos abogados que apoyan activamente el procedimiento previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario fueron excluidos del ejercicio de la profesión después de haber sido puestos en libertad. El Gobierno reitera que todas esas personas fueron detenidas y recibieron las condenas apropiadas por haber incurrido en infracciones a la legislación no relacionadas con el procedimiento de presentación de quejas establecido por el Protocolo de Entendimiento Complementario y que la exclusión de los abogados del ejercicio de su profesión es consecuencia de la violación del código de conducta que rige la actividad de esos profesionales. Un total de 99 personas reclutadas cuando eran menores de edad fueron dadas de baja del servicio y se reintegraron a sus familias.

Anexo

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28 febrero 2007	Sí	9 marzo 2007	Cerrado	Enjuiciamiento, dos condenas de prisión, una absolución; prosigue el conflicto sobre uso de tierras (caso núm. 129).
002	28 febrero 2007	Sí	29 mayo 2007	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria; apercibimiento formal.
003	5 marzo 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador).
004	13 marzo 2007	Sí	20 marzo 2007	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso; menor de edad entregado a la familia.
005	29 marzo 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – asunto de tierras.
006	6 abril 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – asunto de pensión.
007	6 abril 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – asunto de pensión.
008	6 abril 2007	Sí	16 mayo 2007	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido.
009	9 abril 2007	Sí	10 abril 2007	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento.
010	9 abril 2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa.
011	19 abril 2007	No		Cerrado	Información insuficiente en esta etapa.
012	19 abril 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – litigio sobre empleo.
013	23 abril 2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados.
014	23 abril 2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados.
015	23 abril 2007	Sí	16 mayo 2007	Cerrado	El Gobierno negó la imposición del transporte de cargas y alegó que la víctima era un insurgente que había sido capturado y después se había evadido. Se negó toda relación entre el posterior encarcelamiento del facilitador y este caso.
016	25 abril 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – litigio sobre empleo.
017	26 abril 2007	Sí	22 agosto 2007	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa.
018	9 mayo 2007	Sí	22 mayo 2007	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar; celebración de un seminario conjunto de formación.
019	9 mayo 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – conflicto sobre bienes.
020	9 mayo 2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder.
021	9 mayo 2007	Sí	10 mayo 2007	Cerrado	Víctima entregada a la familia; medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar considerada insuficiente.
022	18 mayo 2007	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso.
023	18 mayo 2007	Sí	23 mayo 2007	Cerrado	Visita en el terreno; realización de actividad educativa.
024	25 mayo 2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder.
025	22 junio 2007	Sí	14 agosto 2007	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas.
026	26 junio 2007	Sí	13 agosto 2007	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
027	28 junio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; asunto de pensión/donación.
028	7 junio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; cuestión sobre pensiones.
029	14 junio 2007	Sí	2 agosto 2007	Cerrado	Presidente de aldea dimitido.
030	31 julio 2007	Sí	31 julio 2007	Cerrado	Niño liberado – juicio militar sumario; sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento.
031	25 junio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; despido colectivo.
032	29 junio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; confiscación de tierras.
033	6 julio 2007	Sí	9 agosto 2007	Cerrado	Niño liberado, celebración de un seminario de formación.
034	12 julio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – horas de trabajo, cuestión sobre horas extraordinarias.
035	23 julio 2007	Sí	17 agosto 2007	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa.
036	24 julio 2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder.
037	29 junio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – trabajador migrante/pago de salarios.
038	25 julio 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – cuestión relativa a la terminación del empleo.
039	12 junio 2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder.
040	31 julio 2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder.
041	6 agosto 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; queja por despido.
042	7 agosto 2007	Sí	8 agosto 2007	Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento – sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical – siguen encarcelados seis activistas sindicales. Solicitud de derechos de visita de la OIT denegada. La misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar al estado septentrional de Rhakine visitó a U Kyaw Min en febrero de 2010.
043	15 agosto 2007	Sí	16 agosto 2007	Cerrado	Liberación del niño, medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar consideradas insuficientes.
044	16 agosto 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; salario/pago de una tasa.
045	20 agosto 2007	Sí	10 sept. 2007	Cerrado	Se expidieron nuevas instrucciones.
046	24 agosto 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – conflicto comercial.
047	27 agosto 2007	Sí	12 sept. 2007	Cerrado	Realización de una misión conjunta; destitución del presidente de aldea, apercibimiento disciplinario a un militar, cese de la práctica.
048	7 sept. 2007	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder.
049	7 sept. 2007	Sí	19 dic. 2007	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Formulación de una recomendación sobre la revisión de la política de trabajo penitenciario.
050	14 sept. 2007	Sí	20 sept. 2007	Cerrado	Niño liberado; apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar.
051	20 sept. 2007	Sí	25 febrero 2008	Cerrado	Cese de la práctica de trabajo forzoso. Se iniciaron actividades de sensibilización.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
052	20 sept. 2007	Sí	22 febrero 2008	Cerrado	Cese del trabajo forzoso, supresión de la restricción de desplazamiento.
053	10 oct. 2007	Sí	9 nov. 2007	Cerrado	Apercibimiento disciplinario al oficial responsable, cese de la práctica, aprobación de una misión conjunta de sensibilización.
054	17 oct. 2007	Sí	18 oct. 2007	Abierto	Infracción de la cláusula 9; prosigue la negociación, Su Su Nway y Min Aung, permanecen en prisión. Solicitud de derechos de visita de la OIT denegada.
055	19 oct. 2007	Sí	31 oct. 2007	Cerrado	Niño liberado; apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar.
056	25 oct. 2007	Sí	9 nov. 2007	Cerrado	Niño liberado; apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar.
057	7 nov. 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; tráfico transfronterizo y VIH/SIDA.
058	15 nov. 2007	Sí	23 nov. 2007	Cerrado	Niño liberado – juicio militar sumario – apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento.
059	15 nov. 2007	Sí	30 nov. 2007	Cerrado	Traducción oficial aprobada.
060	19 nov. 2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; asunto de reclamación salarial.
061	17 dic. 2007	Sí	19 dic. 2007	Cerrado	Liberación acordada por el Gobierno en ausencia de la víctima, pero no se puede localizar a la víctima.
062	20 dic. 2007	Sí	28 dic. 2007	Cerrado	Víctima liberada y entregada a su familia. Sanción disciplinaria al responsable del reclutamiento.
063	7 enero 2008	Sí	14 enero 2008	Cerrado	Víctima liberada; sanción al oficial responsable del reclutamiento, se expidió una instrucción sobre el trato humano a los aprendices. Se formuló una recomendación sobre el procedimiento actual.
064	7 enero 2008	Sí	11 febrero 2008	Cerrado	Remisión de la sentencia; víctima liberada del ejército y entregada a la familia.
065	8 enero 2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; alegato de corrupción.
066	14 enero 2008	Sí	22 febrero 2008	Abierto	Cese del trabajo forzoso, 12 querellantes y personas asociadas liberadas de prisión. Siguen sin resolverse los asuntos relacionados con las tierras. Prosiguen las negociaciones.
067	16 enero 2008	No		Cerrado	No comprendido en el mandato relativo al trabajo forzoso, confiscación de tierras.
068	16 enero 2008	Sí	25 febrero 2008	Cerrado	Destitución de un funcionario, se emprendieron actividades educativas, se dará seguimiento a la situación en curso.
069	31 enero 2008	Sí	25 febrero 2008	Cerrado	Se declaró cerrado junto con el caso núm. 51 a raíz de una misión de evaluación.
070	6 febrero 2008	Sí	12 febrero 2008	Cerrado	Víctima liberada, se formuló una recomendación sobre el procedimiento de comprobación de la edad.
071	29 enero 2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato; indemnización por cultivos dañados.
072	30 enero 2008	Sí	11 marzo 2008	Cerrado	Se emprendieron actividades de sensibilización.
073	20 febrero 2008	Sí	3 marzo 2008	Cerrado	Se denegó el alegato de transporte de cargas, se consideraron inadecuadas las medidas disciplinarias en relación con la grave agresión de que fue objeto el querellante.
074	21 febrero 2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
075	3 marzo 2008	Sí	11 marzo 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento disciplinario al oficial responsable, continúan las investigaciones del Gobierno para localizar al agente.
076	3 marzo 2008	Sí	10 marzo 2008	Cerrado	Niño liberado – sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento.
077	5 marzo 2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del Protocolo de Entendimiento; cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente.
078	5 marzo 2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del Protocolo de Entendimiento; cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente.
079	14 marzo 2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del Protocolo de Entendimiento; cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente.
080	14 marzo 2008	Sí	8 abril 2008	Cerrado	Relacionado con el caso núm. 68, se vigilará situación en curso.
081	17 marzo 2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – conflicto laboral.
082	17 marzo 2008	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados.
083	20 marzo 2008	Sí	8 abril 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento al responsable del reclutamiento, respuesta disciplinaria considerada inadecuada.
084	26 marzo 2008	No		Cerrado	Se está tratando en el contexto del caso núm. 15.
085	28 marzo 2008	No	2 agosto 2008	Cerrado	Se está tratando en el contexto del caso núm. 66.
086	28 marzo 2008	Sí	7 abril 2008	Cerrado	Víctima liberada y entregada a sus padres. Apercibimiento grave al oficial superior responsable. Medidas disciplinarias consideradas inadecuadas.
087	11 abril 2008	Sí	11 abril 2008	Cerrado	Niño liberado – apercibimiento al responsable del reclutamiento.
088	22 abril 2008	Sí	16 junio 2008	Cerrado	Niño liberado.
089	19 mayo 2008	Sí	20 junio 2008	Cerrado	Víctima liberada, cargos retirados, apercibimiento al oficial responsable.
090	20 mayo 2008	Sí	17 julio 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave del oficial responsable. Ninguna respuesta en relación con otros menores de la misma unidad.
091	23 mayo 2008	No		Cerrado	Queja retirada.
092	27 mayo 2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – conflicto laboral.
093	28 mayo 2008	Sí	16 junio 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento al oficial responsable.
094	28 mayo 2008	Sí	2 sept. 2008	Cerrado	Celebración de un seminario de formación conjunto en la división destinado a autoridades civiles, judiciales, policiales y militares.
095	11 junio 2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – confiscación de tierras.
096	11 junio 2008	Sí	14 julio 2008	Cerrado	Víctima liberada. Sanción disciplinaria a dos oficiales responsables: deducción de 28 días de sueldo para uno y de 14 días para el otro además de un apercibimiento grave.
097	14 junio 2008	Sí	20 junio 2008	Cerrado	Niño liberado – apercibimiento al responsable del reclutamiento.
098	15 junio 2008	Sí	17 junio 2008	Abierto	Negociación para el restablecimiento de la licencia que permite el ejercicio de la abogacía a los facilitadores.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
099	18 junio 2008	Sí	24 junio 2008	Cerrado	Víctima liberada de prisión, liberada del ejército, remisión de la condena por desertión – primer responsable fallecido, segundo responsable cesado sin que se le aplicaran medidas disciplinarias. Víctima cayó gravemente enferma al ser liberada y, posteriormente, falleció.
100	23 junio 2008	Sí	9 oct. 2008	Abierto	Se ha recibido la respuesta del Gobierno, negación absoluta del trabajo forzoso, alegación de que las funciones de centinela constituyen trabajos comunitarios. Prosigue el intercambio de comunicaciones.
101	2 julio 2008	Sí	9 oct. 2008	Cerrado	Alegato desestimado, publicación de instrucciones del Ministerio de Defensa relativas al proceso de reclutamiento.
102	11 julio 2008	No		Cerrado	Insuficiencia de pruebas para proceder.
103	16 julio 2008	Sí	18 julio 2008	Cerrado	Víctima liberada y entregada al cuidado de sus padres.
104	17 julio 2008	Sí	21 julio 2008	Cerrado	Se localizó a la víctima, quien presuntamente ya alcanzó la mayoría de edad y desea permanecer en el ejército. Rechazo de la solicitud de la OIT de proceder a una verificación independiente.
105	21 julio 2008	Sí	24 julio 2008	Cerrado	Niño liberado – sanción disciplinaria al responsable del reclutamiento con pérdida de 28 días de sueldo.
106	31 julio 2008	Sí	31 julio 2008	Cerrado	Trabajo de utilidad comunitaria. Se distribuyeron pautas gubernamentales a través del Departamento de Administración General sobre el enfoque correcto que debe adoptarse.
107	28 julio 2008	Sí	4 agosto 2008	Cerrado	Víctima liberada, autor del delito sancionado con deducción de 28 días de sueldo.
108	29 julio 2008	Sí	28 agosto 2008	Cerrado	Reclutamiento de un niño autista de edad no confirmada. El Gobierno notifica que la víctima desertó en 2005. La persona responsable de su entrega al centro de reclutamiento también ha desertado. No se han tomado medidas contra ningún responsable. Paradero y situación actuales de la víctima desconocidos.
109	11 agosto 2008	Sí	23 oct. 2008	Abierto	Realización de una misión conjunta, se ha encontrado una solución negociada en relación con el trabajo forzoso y la confiscación de tierras, las autoridades locales todavía no han cumplido plenamente los acuerdos, prosiguen las negociaciones. Facilitador y abogado encarcelados, alegato de acoso contra la familia del facilitador rechazado. Abogado liberado tras la revisión judicial de la sentencia en marzo de 2010 y revocación de su licencia para ejercer. Prosiguen las negociaciones.
110	13 agosto 2008	Sí	10 oct. 2008	Cerrado	No se localizó a la víctima, se propuso una revisión de la política de trabajo penitenciario.
111	14 agosto 2008	Sí	21 agosto 2008	Cerrado	Inicialmente no se localizaba a la víctima. El Gobierno notificó que la víctima fue rechazada en el centro de reclutamiento. No se han tomado medidas contra el agente identificado o el personal militar. Posteriormente se estableció que fue dada de baja por motivos de salud después de 11 meses de servicio.
112	19 sept. 2008	Sí	29 sept. 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave a tres militares.
113	24 sept. 2008	Sí		Cerrado	Los padres decidieron no presentar una demanda.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
114	25 sept. 2008	Sí	29 oct. 2008	Cerrado	Se localizó a la víctima, quien ya alcanzó la mayoría de edad y decidió permanecer en el ejército, no se concedió a la OIT una reunión privada para corroborar los hechos.
115	26 sept. 2008	Sí	29 oct. 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave a dos militares.
116	1.º oct. 2008	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder.
117	1.º oct. 2008	Sí	10 nov. 2008	Cerrado	Víctima liberada, indemnización pagada, tratamiento médico en curso, se propone y acuerda revisar la política de trabajo penitenciario, en espera de resultados.
118	1.º oct. 2008	No		Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento – conflicto laboral.
119	22 oct. 2008	Sí	22 oct. 2008	Cerrado	Se iniciaron actividades de sensibilización, cese de la práctica.
120	30 oct. 2008	Sí	6 nov. 2008	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento grave al funcionario suboficial, y pérdida de 28 días de sueldo y prestaciones. Medidas disciplinarias consideradas inadecuadas.
121	4 nov. 2008	Sí	10 nov. 2008	Cerrado	Liberación de la víctima, apercibimiento al oficial superior responsable.
122	10 nov. 2008	Sí	20 febrero 2009	Cerrado	Se mantiene la oferta de la OIT de prestar asistencia para la formulación de directrices destinadas a la aplicación de una política agrícola a fin de evitar las quejas sobre trabajo forzoso.
123	14 nov. 2008	Sí	14 nov. 2008	Cerrado	Víctima liberada, autor del delito sancionado con deducción de 14 días de sueldo, medidas disciplinarias consideradas inadecuadas.
124	14 nov. 2008	No		Cerrado	No comprendido en el mandato del Protocolo de Entendimiento – confiscación de tierras.
125	5 dic. 2008	Sí	15 dic. 2008	Cerrado	Víctima liberada. Capitán despedido y condenado a un año de encarcelamiento civil con trabajo forzoso. Dos soldados condenados a tres meses y un mes de prisión militar con trabajo forzoso. Reducción de un año del período de servicio que da derecho a pensión para un suboficial y un sargento.
126	11 dic. 2008	Sí	11 dic. 2008	Cerrado	Actividades de sensibilización en todo el estado de Karen y en el estado septentrional de Shan, seguimiento de la situación actual.
127	15 dic. 2008	Sí	22 dic. 2008	Cerrado	Víctima liberada, autor del delito jubilado, recomendación de emprender acciones penales desestimada.
128	14 enero 2009	Sí	30 enero 2009	Cerrado	Víctima liberada, sanciones disciplinarias al oficial subalterno. Recomendación sobre los procedimientos policiales relativos a la imputación de responsabilidades.
129	30 enero 2009	Sí	26 oct. 2009	Abierto	En relación con el caso núm. 01, se realiza una misión de evaluación de la OIT. Dos querellantes son encarcelados por atentar contra la propiedad del Gobierno, continúan las negociaciones.
130	4 febrero 2009	Sí		Cerrado	Acuerdo alcanzado con arreglo a las soluciones del caso núm. 66.
131	13 febrero 2009	Sí	9 marzo 2009	Abierto	Víctima liberada. Comunicaciones en curso referentes al responsable (en relación con los casos núms. 132 y 133).
132	13 febrero 2009	Sí	22 mayo 2009	Abierto	Prosigue la discusión sobre el procedimiento de posible baja.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
133	13 febrero 2009	Sí	22 mayo 2009	Abierto	Siguen en litigio la edad y las circunstancias del reclutamiento.
134	16 febrero 2009	No		Cerrado	Información insuficiente para proseguir.
135	16 febrero 2009	Sí	9 marzo 2009	Abierto	El Gobierno accedió a liberar a la víctima – la víctima se escapó del ejército entre la fecha en que se presentó la queja y la fecha en que sus padres acudieron a recogerle a la unidad. Por el momento no ha sido localizada – comunicaciones en curso.
136	17 febrero 2009	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato, supuesto caso de acoso político.
137	5 marzo 2009	Sí	13 julio 2009	Abierto	Dos personas fallecieron mientras estaban sujetas a trabajo forzoso. La investigación del Gobierno determinó que las víctimas realizaban trabajos comunitarios. Se llevó a cabo un seminario conjunto de sensibilización en los distritos, con la participación de las autoridades locales.
138	6 marzo 2009	Sí	10 marzo 2009	Cerrado	Víctima liberada de prisión, anulación de la condena por desertión, víctima liberada del ejército, apercibimiento severo al responsable. El castigo se considera insuficiente.
139	9 marzo 2009	Sí	8 abril 2009	Cerrado	Víctima liberada del ejército, se formula una recomendación referente a la publicación de instrucciones y medidas disciplinarias.
140	30 marzo 2009	Sí	8 abril 2009	Cerrado	Liberación de la víctima. Soldado responsable castigado con una deducción de salario no especificada. Ninguna medida adoptada contra el agente identificado que niega su participación.
141	30 marzo 2009	Sí	27 abril 2009	Cerrado	Liberación de la víctima, severa sanción disciplinaria al oficial encargado del reclutamiento. Se ha considerado que la sanción es inadecuada.
142	31 marzo 2009	Sí	18 mayo 2009	Cerrado	Utilización de trabajo forzoso denegada. Resumen de la instrucción del Comando Noroeste contra la utilización de mano de obra en régimen de trabajo forzoso recibido. Se espera recibir el texto completo.
143	1.º abril 2009	No		Cerrado	Se cumplen los criterios para la existencia de trabajo forzoso, la víctima no desea seguir interviniendo.
144	22 abril 2009	Sí	27 abril 2009	Cerrado	Liberación de la víctima, severa sanción disciplinaria a los dos oficiales encargados del reclutamiento.
145	22 abril 2009	Sí	22 abril 2009	Cerrado	El 7 de septiembre de 2009, se llevó a cabo en Sittway una reunión de sensibilización para el estado septentrional de Rhakine; se está supervisando la situación actual (véase caso núm. 225).
146	30 abril 2009	Sí	30 abril 2009	Cerrado	Liberación de la víctima, severa sanción disciplinaria al oficial encargado del reclutamiento.
147	8 abril 2009	Sí	8 abril 2009	Cerrado	No comprendido en el Protocolo de Entendimiento; liberación de cuatro activistas sindicales. Continúa sin resolverse la cuestión relativa a la libertad sindical.
148	15 mayo 2009	Sí	25 mayo 2009	Cerrado	Liberación de la víctima, severo apercibimiento al oficial encargado del reclutamiento, se considera que las medidas disciplinarias son inadecuadas.
149	15 mayo 2009	Pendiente		Pendiente	Múltiples querellantes renuentes a formalizar su queja por temor a represalias. Se considera la posibilidad de que la OIT lleve a cabo una misión de evaluación (estado de Kayin).

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
150	15 mayo 2009	Pendiente		Pendiente	Múltiples querellantes renuentes a formalizar su queja por temor a represalias. Se considera la posibilidad de que la OIT lleve a cabo un misión de evaluación (Bago Oriental).
151	15 mayo 2009	Pendiente		Pendiente	Múltiples querellantes renuentes a formalizar su queja por temor a represalias. Se considera la posibilidad de que la OIT lleve a cabo un misión de evaluación (distrito de Tanintharyi).
152	15 mayo 2009	No		Cerrado	Información insuficiente para proseguir en relación con una queja de supuesto trabajo forzoso basada en presuntos casos de corrupción y confiscación de tierras.
153	21 mayo 2009	Sí	25 mayo 2009	Cerrado	Liberación de la víctima. No se han tomado medidas contra dos miembros del ejército identificados presuntamente responsables de haber reclutado a un niño de 13 años y contra otro militar identificado acusado de acosar a la familia de la víctima.
154	21 mayo 2009	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato – cuestión relativa a un conflicto laboral.
155	22 mayo 2009	Sí	25 mayo 2009	Cerrado	Liberación de la víctima. Los hechos relativos al reclutamiento aún no han sido aclarados. No se ha tomado ninguna acción disciplinaria contra el personal militar implicado. Formulación de una recomendación de política referente al lugar de liberación.
156	29 mayo 2009	Sí	26 junio 2009	Cerrado	Víctima liberada de prisión, anulación de la condena por desertión, víctima liberada del ejército.
157	3 junio 2009	Sí	31 agosto 2009	Cerrado	En espera de la respuesta del Gobierno.
158	10 junio 2009	Sí	9 julio 2009	Cerrado	Liberación de la víctima, Oficial responsable duramente castigado con la pérdida de siete días de salario. Recomendación de la acción a tomar contra el segundo autor del delito. Las otras dos posibles víctimas son presuntamente adultos voluntarios, lo cual no ha podido ser comprobado.
159	11 junio 2009	Sí		Cerrado	Liberación de la víctima mientras la OIT llevaba a cabo su evaluación.
160	17 junio 2009	Sí	6 oct. 2009	Cerrado	Seminario de sensibilización realizado en la división de Magway.
161	17 junio 2009	Sí	10 julio 2009	Cerrado	Liberación de la víctima, rechazo de la recomendación de la OIT relativa a la adopción de medidas disciplinarias contra los responsables.
162	24 junio 2009	Sí	20 oct. 2009	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
163	25 junio 2009	No		Cerrado	Se cumplen los criterios para la existencia de trabajo forzoso, la víctima no desea seguir interviniendo.
164	29 junio 2009	Sí	16 julio 2009	Cerrado	Víctima liberada de prisión, dada de baja del ejército. Se siguen cuestionando los hechos relativos a las circunstancias del reclutamiento. No se ha tomado ninguna medida disciplinaria.
165	30 junio 2009	Sí	9 julio 2009	Abierto	Víctima localizada, aunque no se trata de un reclutamiento de un menor de edad. Supuesto secuestro para sometimiento a régimen de trabajo forzoso – que supuestamente atañe a otros 100 niños. El Gobierno cuestionó la veracidad del relato de la víctima y señaló que la investigación realizada no pudo localizar el sitio donde supuestamente se practica trabajo forzoso. En espera de información más detallada acerca del proceso de investigación y de sus conclusiones.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
166	13 julio 2009	Sí	5 agosto 2009	Cerrado	Víctima (14 años de edad) liberada del ejército. Se cuestionan los hechos relativos al reclutamiento. No hay información respecto de la acción tomada contra el doctor en medicina y el oficial del ejército, presuntos autores del delito.
167	15 julio 2009	Sí	30 julio 2009	Cerrado	Víctima liberada, un responsable recibió un fuerte apercibimiento que supuso la pérdida de 14 días de salario, un segundo responsable identificado por la víctima. La tarjeta nacional de identidad de la víctima ha sido devuelta a su padre.
168	15 julio 2009	Sí	5 agosto 2009	Abierto	Víctima liberada; autor duramente castigado. Prosigue el intercambio de comunicaciones relativas al seguimiento de la aplicación de las recomendaciones.
169	17 julio 2009	Sí	3 agosto 2009	Abierto	Acuerdo condicionado de liberación, recibido. Prosigue el intercambio de comunicaciones relativas al proceso.
170	17 julio 2009	Sí		Cerrado	Las pruebas indican la existencia de trabajo forzoso; sin embargo, los querellantes no están dispuestos a proseguir por miedo a represalias.
171	6 agosto 2009	Sí	31 agosto 2009	Cerrado	Víctima dada de baja del ejército, oficial de reclutamiento severamente apercibido. La OIT consideró que la sanción disciplinaria era inadecuada.
172	6 agosto 2009	Sí	8 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada, suboficial severamente sancionado. Se realizó una actividad de sensibilización en la unidad de operaciones donde trabajaba la víctima.
173	10 agosto 2009	Sí	8 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada, enferma de malaria. Teniente segundo sancionado.
174	10 agosto 2009	Sí	8 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada de prisión, condena de desertión anulada, víctima liberada del ejército.
175	11 agosto 2009	No	11 agosto 2009	Cerrado	No se relaciona con el mandato – asunto de tierras.
176	13 agosto 2009	Sí	8 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Oficial responsable severamente sancionado con la pérdida de 28 días de salario.
177	13 agosto 2009	Sí	11 sept. 2009	Abierto	El Gobierno rechazó la queja con el argumento de que en los hechos no había pruebas sobre la edad de la víctima. Actualmente la víctima está en prisión por desertión. Los documentos demuestran que es menor de edad. Prosiguen las negociaciones.
178	17 agosto 2009	Sí	20 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Sargento reclutador severamente sancionado. La OIT estima que la sanción es inadecuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
179	21 agosto 2009	Sí	15 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Sargento responsable severamente sancionado.
180	24 agosto 2009	Sí		Cerrado	Víctima liberada durante el proceso de evaluación.
181	24 agosto 2009	Sí		Cerrado	Víctima liberada durante el proceso de evaluación.
182	24 agosto 2009	Sí	18 oct. 2009	Cerrado	Liberación de víctima notificada. Sargento responsable severamente sancionado. Se formuló la recomendación de realizar las liberaciones a proximidad de los hogares de las víctimas.
183	25 agosto 2009	Sí	15 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Sargento responsable severamente apercibido.
184	25 agosto 2009	Sí	20 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Sargento escribiente reclutador severamente apercibido.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
185	25 agosto 2009	Sí	7 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada, Sargento reclutador sancionado con la deducción de siete días de salario.
186	25 agosto 2009	Sí	20 oct. 2009	Abierto	Edad en el momento de reclutamiento cuestionada. Víctima dada de baja del ejército y condenada a dos años de trabajo forzoso por desertión. Prosigue el intercambio de comunicaciones sobre la prueba de la edad y las circunstancias del reclutamiento forzoso.
187	2 sept. 2009	Sí	22 sept. 2009	Abierto	El Gobierno informó que la víctima no ha podido ser localizada por falta de información. Se procede a nuevas investigaciones.
188	2 sept. 2009	Sí	27 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento severo al responsable. Se formuló una recomendación de sensibilizar a los intermediarios reconocidos.
189	2 sept. 2009	Sí	27 oct. 2009	Abierto	Víctima liberada. Cabo sancionado en juicio sumario. Prosigue el intercambio de comunicaciones sobre las medidas disciplinarias previstas.
190	3 sept. 2009	Sí	10 sept. 2009	Cerrado	Víctima dada de baja del ejército. Ninguna sanción por presunta desertión. Un autor desertó y otro pasó a retiro. Se formularon recomendaciones sobre la formación del personal de reclutamiento y la policía.
191	3 sept. 2009	Sí	14 sept. 2009	Cerrado	Víctima liberada; reclutada en 1997. Ninguna sanción contra el autor. Recomendaciones formuladas sobre los procedimientos relativos a la orden de arresto y a la acusación de desertión en los casos de reclutamiento de menores de edad.
192	4 sept. 2009	No		Cerrado	Sin relación con el mandato, juicio civil.
193	4 sept. 2009	Sí	15 sept. 2009	Cerrado	Liberación de la víctima. Recomendación formulada en relación con la falta de adecuación de la sanción disciplinaria.
194	8 sept. 2009	Sí	27 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Sargento castigado con la pérdida de 14 días de salario. Se solicitan más informaciones sobre los resultados de las investigaciones.
195	8 sept. 2009	Sí	27 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Cabo reclutador severamente apercibido. Se formuló una recomendación referente al lugar de liberación.
196	8 sept. 2009	Sí		Cerrado	Víctima dada de baja y liberada del campo de trabajo durante el proceso de evaluación.
197	10 sept. 2009	Sí	28 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada de prisión y liberada del ejército durante la evaluación. En relación con la queja conexa por trabajo forzoso, se formuló la recomendación de brindar orientaciones a las autoridades locales sobre los procedimientos relativos al trabajo comunitario.
198	16 sept. 2009	Sí	28 oct. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de la víctima, prosiguen las negociaciones.
199	16 sept. 2009	Pendiente		Pendiente	En espera de información más detallada.
200	22 sept. 2009	Sí	26 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada, autor severamente apercibido. Se formuló una recomendación sobre la capacitación de la policía.
201	24 sept. 2009	Sí	26 oct. 2009	Abierto	Víctima sometida a juicio militar y condenada a siete años de cárcel por desertión mientras el caso sigue pendiente de investigación ante el Gobierno. Se solicitó su liberación y la plena investigación del alegato de reclutamiento de menor de edad.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
202	24 sept. 2009	Sí		Cerrado	Pruebas insuficientes para proseguir.
203	24 sept. 2009	Sí		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder.
204	28 sept. 2009	No		Cerrado	Las pruebas indican la existencia de trabajo forzoso; sin embargo, los querellantes no están dispuestos a proseguir por miedo a represalias.
205	28 sept. 2009	No		Cerrado	Las pruebas indican la existencia de trabajo forzoso; sin embargo, los querellantes no están dispuestos a proseguir por miedo a represalias.
206	28 sept. 2009	Sí		Cerrado	Los querellantes no desean proseguir.
207	1.º oct. 2009	Sí	28 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada, cargos retirados, apercibimiento al oficial responsable.
208	2 oct. 2009	Sí	28 oct. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona tanto la edad de contratación como los hechos del caso. Prosiguen las negociaciones.
209	2 oct. 2009	Sí	28 oct. 2009	Abierto	Liberación de la víctima, nuevas comunicaciones en curso sobre otros tres supuestos casos relacionados con reclutas menores de edad y con la política de ingreso a la Academia Militar.
210	2 oct. 2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
211	5 oct. 2009	Sí	6 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada, autor fallecido.
212	6 oct. 2009	Sí	9 nov. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona tanto la edad de contratación como los hechos del caso. Prosiguen las negociaciones.
213	6 oct. 2009	Sí	2 nov. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Cabo apercibido después de juicio sumario.
214	12 oct. 2009	Sí	13 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Sargento responsable apercibido. Se formuló una recomendación en relación con el proceso.
215	13 oct. 2009	Sí	9 nov. 2009	Abierto	Liberación concedida. Se están tomando medidas para la liberación física.
216	15 oct. 2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
217	16 oct. 2009	Sí	26 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada, autor severamente apercibido.
218	16 oct. 2009	Sí	4 nov. 2009	Abierto	El Gobierno alegó que la víctima fue rechazada por motivos de salud en el centro de reclutamiento. La víctima aún no ha podido ser localizada. Prosiguen las investigaciones.
219	19 oct. 2009	Sí	27 oct. 2009	Cerrado	Víctima liberada. Cabo severamente apercibido. No se tomó ninguna sanción contra el oficial y el sargento que ignoraron la advertencia de la madre de que la víctima era menor de edad.
220	20 oct. 2009	Sí	9 nov. 2009	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
221	20 oct. 2009	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
222	23 oct. 2009	Sí	6 enero 2009	Cerrado	Víctima liberada, autor severamente apercibido.
223	23 oct. 2009	Sí	23 oct. 2009	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
224	29 oct. 2009	Sí	3 nov. 2009	Abierto	Recluta menor de edad condenado a pena de muerte por tribunal militar. Se formuló la recomendación de que, al ser menor de edad se lo debería haber exonerado de los cargos militares y juzgado dentro de la jurisdicción que le correspondiese. En espera de la respuesta del Gobierno.
225	2 nov. 2009	Sí	2 nov. 2009	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno respecto de la propuesta de realizar reuniones de sensibilización específicas en el estado septentrional de Rhakine a raíz de los repetidos informes de utilización de trabajo forzoso.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
226	2 nov. 2009	Sí	2 nov. 2009	Cerrado	La investigación del Gobierno reveló que se trataba de trabajos comunitarios, pero admitió que el procedimiento que se había adoptado no era apropiado. Cesó el uso de trabajo por cuenta de la aldea.
227	3 nov. 2009	Sí	22 dic. 2009	Abierto	Actualmente la víctima cumple sentencia a siete años de prisión por desertión. Prosiguen las negociaciones.
228	11 nov. 2009	Sí	24 dic. 2009	Cerrado	Víctima liberada, autor severamente apercibido.
229	12 nov. 2009	Sí	24 dic. 2009	Cerrado	Víctima liberada, cabo del centro de formación severamente apercibido. Se recomendó una revisión del procedimiento y de la pena.
230	16 nov. 2009	Sí	23 dic. 2009	Cerrado	Víctima liberada, Capitán de regimiento apercibido.
231	16 nov. 2009	Sí	23 dic. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
232	17 nov. 2009	Sí	23 dic. 2009	Cerrado	Víctima rechazada por motivo de edad, liberada de su vinculación oficiosa con el regimiento militar y confiada al cuidado de sus padres.
233	17 nov. 2009	Sí	23 dic. 2009	Abierto	Víctima liberada, en espera del dictamen oficial.
234	24 nov. 2009	Sí	23 dic. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
235	30 nov. 2009	No		Cerrado	Sin relación con el mandato. Despido del empleo.
236	1.º dic. 2009	Sí	23 dic. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
237	30 nov. 2009	Sí	22 dic. 2009	Cerrado	Víctima liberada, apercibimiento al oficial responsable.
238	1.º dic. 2009	Sí	22 dic. 2009	Cerrado	Víctima liberada, cabo de centro de reclutamiento severamente apercibido.
239	10 dic. 2009	Sí	23 dic. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
240	15 dic. 2009	Sí	22 dic. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
241	16 dic. 2009	Sí	23 dic. 2009	Abierto	El gobierno comunicó que no ha sido capaz de localizar a la víctima. Se ha proporcionado mayor información sobre su identificación y localización. En espera de la respuesta del Gobierno.
242	21 dic. 2009	Sí	22 dic. 2009	Abierto	El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
243	23 dic. 2009	Sí	24 dic. 2009	Abierto	La víctima está en prisión por desertión. El Gobierno cuestiona la edad de reclutamiento. Prosiguen las negociaciones.
244	5 enero 2010	Sí	7 enero 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
245	5 enero 2010	Sí	8 enero 2010	Cerrado	Víctima liberada, autor severamente apercibido.
246	6 enero 2010	Sí	8 enero 2010	Cerrado	Víctima liberada, autor sancionado con multa pecuniaria en juicio sumario.
247	8 enero 2010	Sí	12 enero 2010	Abierto	El Gobierno rechazó la queja. No acepta el documento presentado como prueba de la edad. Prosigue el intercambio de comunicaciones.
248	8 enero 2010	Pendiente		Pendiente	Se está obteniendo más información.
249	12 enero 2010	Pendiente		Pendiente	Se está obteniendo más información.
250	12 enero 2010	Sí	26 febrero 2010	Abierto	Víctima liberada. En espera de la confirmación oficial del Gobierno.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
251	14 enero 2010	Sí	12 febrero 2010	Cerrado	Víctima liberada.
252	21 enero 2010	Pendiente		Pendiente	Se está obteniendo más información a los efectos de la evaluación.
253	21 enero 2010	Sí	22 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
254	25 enero 2010	Sí		Cerrado	Víctima liberada mientras la OIT llevaba a cabo su investigación.
255	26 enero 2010	Sí		Cerrado	Víctima liberada mientras la OIT llevaba a cabo su investigación.
256	27 enero 2010	Sí	25 febrero 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
257	27 enero 2010	Sí	12 febrero 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
258	27 enero 2010	Sí	25 febrero 2010	Abierto	Víctima liberada. Prosigue el intercambio de comunicaciones en relación con la sanción.
259	1.º febrero 2010	Sí	2 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
260	2 febrero 2010	Sí	1.º marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
261	2 febrero 2010	Sí	23 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
262	2 febrero 2010	No		Cerrado	Sin relación con el mandato. Conflicto comercial y alegación de corrupción.
263	5 febrero 2010	No		Cerrado	Sin relación con el mandato. Trabajador migrante, indemnización en el marco de las prestaciones de seguridad y salud en el trabajo.
264	5 febrero 2010	No		Cerrado	No hay relación causal entre el presunto acoso y la actividad de la OIT.
265	8 febrero 2010	Sí	4 marzo 2010	Abierto	Caso de trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso. Rechazado por el Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso y remitido a un proyecto de la OIT contra la trata de seres humanos en un país vecino y a la unidad gubernamental de Myanmar contra la trata. Retorno de una de las víctimas. Prosiguen las investigaciones.
266	8 febrero 2010	No		Cerrado	Sin relación con el mandato. Despido del empleo.
267	9 febrero 2010	Sí	26 febrero 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
268	9 febrero 2010	Sí	9 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
269	9 febrero 2010	Sí	25 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
270	9 febrero 2010	Pendiente		Pendiente	Prosigue la búsqueda de informaciones a los efectos de la evaluación.
271	10 febrero 2010	Sí	5 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
272	10 febrero 2010	Sí	5 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
273	15 febrero 2010	Sí	22 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
274	15 febrero 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
275	16 febrero 2010	Sí	5 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
276	17 febrero 2010	Pendiente		Pendiente	Prosigue la búsqueda de informaciones a los efectos de la evaluación.
277	18 febrero 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
278	19 febrero 2010	Sí	15 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
279	19 febrero 2010	Sí	23 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
280	19 febrero 2010	No		Cerrado	Sin relación con el mandato – Desalojo de tierras.
281	22 marzo 2010	Sí	22 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
282	25 febrero 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
283	25 febrero 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
284	26 febrero 2010	Sí	19 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
285	26 febrero 2010	No		Cerrado	No hay relación causal entre el presunto acoso y la actividad de la OIT.
286	3 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
287	3 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
288	3 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
289	5 marzo 2010	Sí	25 marzo 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
290	5 marzo 2010	Sí	23 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
291	5 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
292	15 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
293	15 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
294	16 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
295	16 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
296	16 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
297	17 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
298	17 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
299	17 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
300	22 marzo 2010	Sí	23 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
301	23 marzo 2010	Sí	26 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
302	30 marzo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
303	31 marzo 2010	Sí	22 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
304	1 abril 2010	Sí	09 abril 2010	Abierto	Remitido a la unidad contra la trata, en espera de ulteriores contactos.
305	1 abril 2010	Sí	09 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
306	5 abril 2010	Sí	23 abril 2010	Abierto	En espera de la respuesta del Gobierno.
307	5 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
308	6 abril 2010	No		Cerrado	Sin relación con el mandato. Libertad de prensa.
309	6 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
310	6 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
311	6 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
312	11 nov. 2009	Sí		Cerrado	Trata externa con fines de trabajo forzoso. Remitido a la oficina de la OIT en Tailandia. 51 víctimas rescatadas.
313	8 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
314	8 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
315	8 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
316	9 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
317	21 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
318	21 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
319	23 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
320	29 abril 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
321	3 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
322	4 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
323	5 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
324	6 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
325	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
326	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
327	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
328	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
329	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
330	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.
331	7 mayo 2010	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso.

D. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo – 98.^a reunión – junio de 2009)

La Comisión tomó nota de las observaciones de la Comisión de Expertos y del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón que incluyen la más reciente evolución respecto de la aplicación del mecanismo de tramitación de quejas sobre el trabajo forzoso establecido el 26 de febrero de 2007 con una prórroga de su período de prueba por otros 12 meses a partir del 26 de febrero de 2009. La Comisión tomó nota asimismo de las discusiones y decisiones del Consejo de Administración de noviembre de 2008 y marzo de 2009. También tomó debida nota de la declaración del re-presentante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión reconoció que desde su última reunión, el Gobierno de Myanmar ha tomado algunas medidas limitadas, a saber, la prórroga adicional por otro año del Protocolo de Entendimiento complementario; algunas actividades encaminadas a crear conciencia sobre los mecanismos de tramitación de quejas establecidos por el Protocolo de Entendimiento complementario; algunas mejoras a la hora de tratar el reclutamiento de menores de edad por el Ejército, y la distribución de publicaciones relativas al Protocolo de Entendimiento complementario.

Sin embargo, la Comisión consideró que estas medidas son totalmente inadecuadas. Recordando las conclusiones adoptadas en su sesión especial durante la 97.^a reunión de la Conferencia (junio de 2008), la Comisión puso énfasis una vez más en la necesidad de que el Gobierno de Myanmar actúe diligentemente, con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta designada por el Consejo de Administración en marzo de 1997 en virtud del artículo 26 de la Constitución. La Comisión recordó igualmente la continua pertinencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006 relativas al cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29, y de todos los elementos contenidos en las mismas.

La Comisión apoyó plenamente todas las observaciones de la Comisión de Expertos y las decisiones del Consejo de Administración a las que se ha hecho referencia anteriormente, y expresó su confianza en que el Gobierno de Myanmar actúe con carácter de urgencia para poner en práctica todas las medidas solicitadas.

La Comisión pidió encarecidamente al Gobierno que aplique plenamente y sin demora las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, así como los comentarios y observaciones de la Comisión de Expertos y, en particular, que:

- 1) tome sin más dilación las medidas necesarias para que los textos legislativos pertinentes, en particular la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, se pongan en conformidad con el Convenio núm. 29;
- 2) enmiende el párrafo 15 del capítulo VIII de la nueva Constitución, con objeto de que esté de conformidad con el Convenio núm. 29;

- 3) asegure la total eliminación de las prácticas de trabajo forzoso que siguen siendo persistentes y generalizadas;
- 4) asegure que se procese y sancione a los responsables de la imposición del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares, en virtud del Código Penal;
- 5) elabore una declaración solemne al más alto nivel en la que se confirme claramente al pueblo de Myanmar la política adoptada por el Gobierno para la eliminación del trabajo forzoso y su intención de procesar a los responsables;
- 6) apruebe un folleto redactado en lenguaje sencillo en idiomas accesibles sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento complementario, y
- 7) acabe con los problemas constantes relacionados con la capacidad física de las víctimas de trabajo forzoso y de sus familias de presentar quejas, y ponga fin inmediatamente al acoso, a las represalias y al encarcelamiento de las personas que utilizan el mecanismo de tramitación de quejas o facilitan su utilización.

La Comisión pidió específicamente al Gobierno de Myanmar que aproveche toda oportunidad, inclusive mediante la utilización de todos los diversos medios de comunicación disponibles, para crear mayor conciencia entre la población sobre la ley contra la utilización del trabajo forzoso, sus derechos consagrados en la misma, y la disponibilidad del mecanismo de tramitación de quejas como medio para ejercer tales derechos.

La Comisión, al tiempo que reconoce la realización constante de seminarios/coloquios conjuntos de sensibilización, hizo un llamamiento al Gobierno y al Funcionario de Enlace de la OIT para que redoblen estos esfuerzos con miras a asegurar la perfecta comprensión por parte de todos los funcionarios (militares y civiles) de sus responsabilidades en virtud de la ley.

La Comisión tomó nota con gran preocupación de las constantes violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la detención de Aung San Suu Kyi. La Comisión pidió su liberación y la de otros prisioneros políticos, así como la liberación de activistas sindicales. Asimismo, hizo un llamamiento para que se libere inmediatamente a aquellas personas asociadas con la aplicación del mecanismo de tramitación de quejas y que están actualmente encarceladas.

La Comisión hizo un llamamiento para que se refuerce la capacidad del Funcionario de Enlace de la OIT para ayudar al Gobierno a tratar todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y para que se garantice la eficacia del mecanismo de tramitación de quejas, y expresó su confianza en que el Gobierno coopere plenamente a este respecto.

E. Documento sometido a la 306.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2009) y conclusiones del Consejo de Administración



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.306/6
306.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2009

PARA DEBATE Y ORIENTACIÓN

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Introducción

1. El presente informe constituye una actualización de las actividades llevadas a cabo por el Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón desde la 98.^a reunión (2009) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Incluye información sobre la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario en relación con la tramitación de las quejas relativas a la utilización del trabajo forzoso; diversas actividades emprendidas por el Funcionario de Enlace, Sr. Stephen Marshall, y su asistente, Sra. Piyamal Pichaiwongse; un informe sobre los resultados finales del proyecto de respuesta a los estragos del ciclón Nargis, e información breve sobre la participación de la OIT en las actividades que desarrolla en Myanmar el equipo de las Naciones Unidas en el país.
2. Para facilitar la consulta, en el anexo I se incluyen las conclusiones relativas a Myanmar de la 304.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2009); en el anexo II se detallan las actividades realizadas entre la 304.^a reunión del Consejo de Administración y la 98.^a reunión de la Conferencia; en el anexo III se incluyen las conclusiones de la Sesión especial sobre Myanmar de la Comisión de Aplicación de Normas de la 98.^a reunión de la Conferencia, y en el anexo IV figura el registro de casos actualizado.

Actividad en el marco del mecanismo de quejas

3. El nivel de actividad en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario ha aumentado, tanto en lo que respecta al número de quejas recibidas como a las labores de seguimiento necesarias para la tramitación de las quejas. Así, el 15 de mayo de 2009 se había recibido un total de 152 quejas y, el 28 de octubre de 2009, el número de quejas recibidas se elevaba a 223, lo que supone un aumento de 71 nuevos casos en comparación con los 31 nuevos casos registrados durante el mismo período en 2008. Entre estos últimos casos figuran 52 casos de supuestos reclutamientos de menores, 17 casos de presuntas

prácticas de trabajo forzoso y 2 casos que no guardaban relación con el mandato del Funcionario de Enlace. Durante el período examinado, se han presentado 48 casos a efectos de su investigación y se han archivado 29 casos, con resultados más o menos satisfactorios. Actualmente, 58 casos aguardan la respuesta del Gobierno o siguen negociándose, y se están examinando 18 casos para determinar su posible presentación.

4. Este aumento del número de quejas recibidas parece deberse a la mayor concienciación en general sobre los derechos de los ciudadanos consagrados en la ley; la consolidación y expansión de la red de facilitadores, y la mayor disposición para presentar quejas. Ahora bien, sería erróneo interpretarlo como un aumento de la incidencia del trabajo forzoso o del reclutamiento de menores. Los niveles de concienciación, en particular en las zonas rurales, siguen siendo bajos, y los recientes incidentes de acoso a las personas que presentan quejas y los facilitadores, que han sido objeto de una considerable difusión en los medios de comunicación, no aumentarán la confianza en el mecanismo de presentación de quejas. Más adelante se dedica un apartado a esta cuestión.
5. El Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso sigue respondiendo a las quejas gracias a los buenos oficios del Ministerio de Trabajo. Se celebró una constructiva reunión con el Grupo de Trabajo en pleno tras la 98.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y se celebran reuniones periódicas con el Director General del Departamento de Trabajo, en quien se ha delegado la responsabilidad de las actividades operativas. Cuando se identifica a una víctima del reclutamiento de menores con documentos probatorios de la edad e información suficiente sobre su paradero, se la suele liberar del ejército. Aunque el Gobierno sigue negando la mayor parte de los alegatos de trabajo forzoso, las autoridades suelen adoptar medidas paralelas para evitar la continuación de esta práctica y la recepción de otras quejas en este ámbito. Durante el proceso de evaluación, se hace todo lo posible para asegurarse de que las quejas presentadas son genuinas. Las respuestas del Gobierno reflejan a veces la susceptibilidad ante lo que se percibe como activismo político y, lamentablemente, ello puede prevalecer sobre los hechos del caso.
6. El mecanismo de presentación de quejas establecido en el Protocolo de Entendimiento complementario sigue estando basado, como su nombre indica, en la presentación de quejas. El Funcionario de Enlace de la OIT no tiene autoridad para interponer quejas o plantear un caso formalmente basándose únicamente en sus propias observaciones o información.
7. Aunque el objetivo declarado del Gobierno es acabar con el recurso al trabajo forzoso y el reclutamiento de niños menores de edad, ello no puede lograrse únicamente a través de las actividades educativas pasivas, sino que debería acompañarse de la imposición de sanciones adecuadas a los autores de estas prácticas. Esta cuestión sigue siendo un motivo de preocupación, sobre todo en aquellos casos que involucran a personal militar. El reclutamiento ilegal continuado y repetido de niños por parte del personal militar en los mismos regimientos y centros de reclutamiento es una prueba de esta necesidad.
8. Se han llevado a cabo misiones de evaluación en la división de Magway, y se prevé enviar una misión conjunta a la división de Bago el 30 de octubre de 2009 para realizar un seguimiento de un caso en el que se cuestionan los hechos ocurridos.

Concienciación

9. Recientemente se han llevado a cabo una serie de actividades conjuntas de concienciación. La OIT y el Ministerio de Trabajo organizaron un seminario conjunto en el Estado de Rhakine, con representantes de las autoridades civiles y militares. Se realizó una presentación conjunta en el marco de un programa de formación para la actualización de

los conocimientos de los jueces principales de distrito. El Funcionario de Enlace de la OIT, acompañado de un representante del Departamento de Trabajo, visitó a los aldeanos y los comités del programa socioeconómico establecidos por la empresa Total en nueve aldeas próximas al gasoducto de Yadana. Ello brindó la oportunidad de observar la situación en la región y de examinar los derechos y las responsabilidades de la población local con arreglo a la legislación.

10. Se publicó una entrevista con el Funcionario de Enlace sobre la legislación y práctica en materia de trabajo forzoso en la edición bisemanal de la revista *Eleven*, una publicación de amplia difusión. Se prevé organizar un seminario de concienciación en la división de Magway, una zona en la que se han originado numerosas quejas graves, el 5 de noviembre de 2009. La OIT patrocinará un taller sobre la legislación y práctica en materia de trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores de edad, que se celebrará en diciembre de 2009 y estará dirigido al personal de programas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales no gubernamentales seleccionadas, ya trabajen en su sede en Myanmar o sobre el terreno. Se han distribuido aproximadamente 16.000 ejemplares de la traducción del Protocolo de Entendimiento complementario. Lamentablemente, el Gobierno no ha llegado todavía a un acuerdo sobre la preparación de un folleto redactado en un lenguaje sencillo en el que se expliquen resumidamente la ley contra el trabajo forzoso y los procedimientos a disposición para ejercer los derechos consagrados en la ley.

Acoso y acciones judiciales

11. Durante el período al que se refiere el presente informe, se han producido una serie de supuestos casos graves de acoso y represalias judiciales contra las personas que presentan quejas, los facilitadores y otras personas asociadas con las quejas, todos ellos derivados de once quejas presentadas por 328 agricultores sobre el recurso al trabajo forzoso en la división de Magway. Siete de esos casos se han originado en el distrito de Aunglan, y un caso grave en el distrito de Natmauk. De esas ocho quejas, seis siguen sin resolverse, y ello pese a las largas negociaciones. En tres de esos casos, se ha llegado a acuerdos para su resolución, pero éstos no se han aplicado satisfactoriamente. En varias etapas del proceso hubo actos graves de acoso contra las personas que presentaban quejas, tales como acciones judiciales e interrogatorios largos y exhaustivos, algunos de ellos obviamente como represalia por sus intentos de aplicar los acuerdos.
12. En un caso (caso núm. 129), los autores de una queja anteriormente resuelta (caso núm. 001), en el que se había demostrado la existencia de trabajo forzoso, han vuelto a ser víctimas de trabajo forzoso en las mismas tierras. Se les ha negado el acceso a sus tierras tradicionales, lo que es contrario al acuerdo alcanzado, por el que se les había garantizado el derecho a regresar a sus tierras. Tres de esas personas, U Nyant Myint, Ko Thura Aung y Ko Kalar han sido arrestadas y acusadas de haber causado daños a bienes del Estado, en relación con los árboles que se les obligó a plantar en sus tierras, hecho en el que se fundamentaba la queja original.
13. En otro caso (caso núm. 66), el Funcionario de Enlace de la OIT y un representante del Grupo de Trabajo Gubernamental negociaron un extenso acuerdo por escrito para la resolución de una queja relativa a la confiscación de tierras como sanción por haberse negado a realizar trabajos forzosos. Una parte del acuerdo garantizaba a las personas que habían presentado la queja el derecho a regresar a sus tierras tradicionales y a elegir sus cultivos. Ulteriormente, 12 personas han sido condenadas y encarceladas, con penas que oscilan entre nueve meses y cuatro años y nueve meses, por haber entrado en esas tierras sin autorización y por daño a la propiedad, al haber preparado las tierras para la siguiente cosecha. El decimotercer denunciante ha sido encarcelado por no haber podido reembolsar su préstamo agrícola a un tipo de interés antiguo que debía bajarse como parte del acuerdo. Se tiene entendido que, en su resolución del caso, el tribunal se refirió al acuerdo por

escrito negociado en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario como acuerdo «no oficial», y concluyó que, por lo tanto, éste no constituía ninguna base en la que debiera fundamentarse su sentencia.

14. En lo que respecta a otro caso de trabajo forzoso (caso núm. 109), no se ha aplicado la solución negociada para la devolución de las tierras confiscadas por el ejército o la asignación de una tierra de sustitución. Además, el facilitador, U Zaw Htay, y su abogado permanecen en prisión pese a las peticiones de liberación formuladas en las conclusiones de la 304.^a reunión del Consejo de Administración. Determinadas personas que presentaron quejas han sido interrogadas en establecimientos militares por altos funcionarios acerca de la manera en que prepararon sus quejas para presentarlas a la OIT, y se les ha coaccionado para que firmaran confesiones que, en la práctica, perjudican a los demás querellantes y al proceso de presentación de quejas de la OIT.
15. Por lo tanto, podría decirse que existe un importante desfase entre el deseo de las autoridades del gobierno central de acabar con la práctica del trabajo forzoso y el comportamiento de las autoridades locales, civiles o militares, que no aceptan los acuerdos negociados, siguen con las prácticas tradicionales del trabajo forzoso y hostigan a aquellas personas que tratan de ejercer sus derechos. En informes anteriores del Funcionario de Enlace ya se había hecho referencia a este desfase. Habida cuenta de la gravedad de la situación, el Funcionario de Enlace ha propuesto formalmente al Grupo de Trabajo que trabajen en estrecha colaboración y realicen un examen conjunto de todas estas cuestiones para tratar de encontrar soluciones duraderas. Esta propuesta todavía no ha sido aceptada, aunque el acuerdo para organizar un seminario de concienciación conjunto en la región (al que se hace referencia en el anterior párrafo 10) puede verse como un pequeño primer paso en esta dirección.
16. No hay datos nuevos sobre los casos de los activistas encarcelados mencionados en conclusiones anteriores del Consejo de Administración. Su su Nway, U Min Aung y los seis activistas sindicales Thurein Aung, Kyaw Kyaw, Wai Linn, Nyi Nyi Zaw, Kyaw Min y Myo Min permanecen en prisión, pese a los llamamientos reiterados del Consejo de Administración para su liberación.

Niños en conflictos armados

17. El Oficial de Enlace de la OIT, en nombre del Grupo de Tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, ha aceptado la responsabilidad de la supervisión, presentación de informes e intervención con arreglo a la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad (2005). Esta labor entra dentro del ámbito de aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT, así como del Protocolo de Entendimiento complementario.
18. La primera reunión entre representantes de este Grupo de Tareas y del Grupo de Trabajo Gubernamental convocada a dicho efecto se celebró los días 20 y 21 de agosto, y se ha previsto celebrar otra reunión el 3 de noviembre de 2009. El objetivo principal es acordar un plan de acción conjunto del Grupo de Tareas y el Gobierno.
19. El Comité de Prevención del Reclutamiento Militar de Menores del Gobierno informa de una actividad considerable en lo que respecta a la formación de personal militar sobre la ley relativa al reclutamiento de menores.
20. El 28 de octubre de 2009 se habían recibido 102 quejas relacionadas con el reclutamiento de menores, de las cuales 89 se habían presentado en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario. A resultas de ello, se ha liberado a 59 niños del ejército; el Gobierno sigue investigando 30 casos o éstos son objeto de comunicaciones actualmente, y

nueve casos deben someterse a una evaluación inicial de la OIT antes de ser presentados. Todos los casos de niños liberados a través de este proceso son remitidos al UNICEF para que éste ofrezca su apoyo en materia de reinserción y rehabilitación a través de los servicios de sus organizaciones asociadas.

21. Con los fondos recibidos del Gobierno de Alemania, se ha podido crear una pequeña subunidad para tratar los casos de reclutamiento de menores en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario, así como para la vigilancia y la presentación de informes sobre la situación de los niños soldado en todo el país. Se ha seleccionado a un oficial de programas, que pasará a formar parte del personal tan pronto como el Gobierno haya tramitado la solicitud de visado presentada.

Proyecto de infraestructura de la OIT tras el paso del ciclón Nargis

22. El plan de trabajo de la OIT y el Ministerio de Trabajo sobre el proyecto de infraestructura en la zona del delta de Irrawaddy venció el 30 de septiembre de 2009. Durante el período comprendido entre el 31 de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, se emprendieron labores en el marco de este proyecto en 65 aldeas de la zona afectada por el ciclón. Los comités comunitarios establecidos a dicho efecto expidieron un total de 159 contratos comunitarios. Se contrató a aproximadamente 7.404 personas, con un total de 80.491 días de trabajo, bajo la supervisión técnica del equipo de ingeniería de la OIT, las cuales construyeron 87,6 km de aceras de hormigón, 25 embarcaderos, 55 puentes y 40 letrinas. Durante todo el proyecto se organizaron seminarios de concienciación sobre los derechos de empleo, el trabajo forzoso y el reclutamiento de menores para los empleados del proyecto, a los que también asistieron 7.000 o más aldeanos. El Gobierno anunció que no podía prorrogar el proyecto debido a su gran carga de trabajo justo antes de las elecciones parlamentarias. El Funcionario de Enlace espera que puedan organizarse actividades similares en una etapa ulterior. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) acaba de contratar al conjunto del equipo de ingeniería de la OIT para que siga trabajando en sus programas de infraestructura.

Actividades del equipo de las Naciones Unidas en el país

23. Como parte del equipo de las Naciones Unidas en el país, la OIT desempeña una función activa en el Grupo de Protección Interorganismos y el Subgrupo de Derechos Humanos. El Subgrupo de Derechos Humanos se ha reunido con el organismo del Gobierno encargado de los derechos humanos en una ocasión, y espera que se le permita celebrar otra reunión con el objetivo de identificar prioridades comunes en materia de derechos humanos para la actuación conjunta.

Ginebra, 4 de noviembre de 2009.

Este documento se presenta para debate y orientación.

**Decisión sobre el sexto punto del orden del día:
Acontecimientos relacionados con la cuestión
de la observancia por el Gobierno de Myanmar del
Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**

Conclusiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración:

- a) *tomó nota del informe presentado por el Funcionario de Enlace y escuchó con interés la declaración formulada por el Representante Permanente del Gobierno de la Unión de Myanmar;*
- b) *habida cuenta de la información disponible, y considerando las intervenciones realizadas durante el debate, llegó a las conclusiones siguientes:*
 - *el cumplimiento cabal del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y la eliminación completa del trabajo forzoso en Myanmar no se han realizado todavía; todas las actividades deberán focalizarse en esta finalidad;*
 - *el Consejo de Administración recuerda sus conclusiones anteriores, así como las de la Conferencia Internacional del Trabajo, y reitera su permanente validez; esto se refiere especialmente al material de sensibilización disponible en los idiomas locales y a la necesidad de que las más altas autoridades pronuncien una declaración solemne contra la continua utilización del trabajo forzoso y sobre la necesidad de respetar la libertad sindical y de asociación;*
 - *el Consejo de Administración toma nota de la cooperación prestada por el Gobierno con respecto a las quejas presentadas, así como de las actividades de sensibilización emprendidas conjuntamente por el Gobierno y la OIT; en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo de Entendimiento Complementario, se debería reforzar la capacidad de la OIT para ocuparse de las quejas en todo el país; se debería proceder de forma sistemática a notificar los casos de trabajo forzoso y efectuar su seguimiento, a fin de que cese esa práctica y de que se lleve a proceso y se sancione a los responsables; se debería prestar especial atención al seguimiento de la situación en los proyectos de infraestructura, como los oleoductos y gasoductos; el Consejo de Administración pide y alienta la obtención de avances hacia un mayor cumplimiento de las obligaciones internacionales de Myanmar, en*

particular las dimanantes del Convenio núm. 29, especialmente en aquellos lugares donde las prácticas locales no sean compatibles con la finalidad de eliminar el trabajo forzoso;

- *el Consejo de Administración está sumamente preocupado por el hecho de que siguen encarceladas varias personas que han formulado quejas según las cuales fueron víctimas de trabajo forzoso o que han estado relacionadas con tales quejas; esto está en total contradicción con los compromisos asumidos por el propio Gobierno de Myanmar con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario y pone en tela de juicio la buena fe necesaria para la aplicación de dicho instrumento; si esta situación no se remedia rápidamente, menoscabará los avances realizados hasta la fecha; la Oficina debería seguir examinando las posibles consecuencias jurídicas del incumplimiento del Convenio núm. 29;*
- *el Consejo de Administración pide que se liberen de inmediato todas las personas actualmente detenidas por haber formulado quejas, haber actuado como facilitadores o haber estado de alguna otra forma relacionadas con el mecanismo para la presentación de quejas del Protocolo de Entendimiento Complementario, y que también se proceda a la liberación incondicional de todos los prisioneros políticos y los activistas sindicales detenidos;*
- *el Consejo de Administración reitera su anterior llamamiento al Gobierno de Myanmar para que, tal como se prevé en el artículo 8 del Protocolo de Entendimiento Complementario, facilite los ajustes a la dotación de personal de la Oficina del Funcionario de Enlace, a fin de que se pueda hacer frente a una mayor carga de trabajo; esto incluye la presencia de un funcionario internacional adicional nombrado por la OIT.*

F. Documento sometido a la 307.^a reunión del Consejo de Administración(marzo de 2010) y conclusiones del Consejo de Administración



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.307/6
307.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, marzo de 2010

PARA DEBATE Y ORIENTACIÓN

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

I. Introducción

1. Las actividades llevadas a cabo desde que se presentó el último informe al Consejo de Administración¹ han tenido por objeto poner en práctica las conclusiones del debate mantenido en esa oportunidad (véase anexo I). Se han logrado avances en varios aspectos, como se informa a continuación. Entre el 17 y el 24 de enero de 2010, el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo realizó una misión a Myanmar acompañado por la Sra. Karen Curtis, Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, quien tiene a su cargo las cuestiones relativas a la libertad sindical, y por el Sr. Drazen Petrovic (Jurista Principal, Oficina del Consejero Jurídico). A continuación se presenta un resumen de los resultados de la misión, durante la cual se firmó una prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario, por un período adicional de 12 meses, a partir del 26 de febrero de 2010.

II. Aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario

2. Desde que se presentó el último informe se han recibido 65 nuevas quejas. De éstas se ha determinado que 35 corresponden al ámbito de aplicación del mandato del Protocolo de Entendimiento Complementario y han sido transmitidas al Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso (Grupo de Trabajo) para su investigación y resolución; 23 casos requieren nuevas evaluaciones o informaciones antes de su eventual presentación, y se ha considerado que siete casos no corresponden al ámbito de aplicación del mandato del Convenio (véase el anexo II).

¹ Documento GB.306/6.

3. En el mismo período, se han cerrado 35 casos. En el registro de casos ha quedado constancia de los distintos niveles de satisfacción de los resultados obtenidos.
4. En el período comprendido entre el inicio de la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario, en febrero de 2007, y el 9 de marzo de 2010 se ha recibido un total de 289 quejas. De éstas se han aceptado 198 como casos, de los cuales 70 permanecen abiertos ya sea por que se espera la respuesta del Gobierno o porque siguen siendo objeto de un intercambio de comunicaciones. Otras 29 quejas requieren que se recojan más informaciones antes de su transmisión o están siendo examinadas. El Gobierno sigue respondiendo a las quejas presentadas en los plazos previstos.
5. La estructura de las quejas presentadas recientemente ha cambiado en cierta medida. La gran mayoría de las nuevas quejas se refieren específicamente al reclutamiento de menores; pues desde el último informe se han recibido seis quejas referentes a lo que puede denominarse trabajo forzoso tradicional. Si bien hay indicios provenientes de algunas regiones del país según los cuales se ha reducido en cierta medida el índice de trabajo forzoso impuesto por el Estado y las autoridades civiles, esto por sí solo no explica la disminución de las quejas. La utilización del trabajo forzoso, en particular por los militares, es una cuestión que sigue siendo motivo de preocupación en todo el país. A juicio de la Oficina, el encarcelamiento de personas que han recurrido al mecanismo de presentación de quejas puede haber hecho perder la confianza en el procedimiento de presentación de quejas por trabajo forzoso. Las personas que han presentado quejas relativas al reclutamiento de menores no han comunicado haber sufrido consecuencias similares. Las excarcelaciones recientes; la campaña planificada de difusión de un folleto explicativo, y las actividades constantes de sensibilización (véase más adelante), harán que aumente la confianza en el funcionamiento del mecanismo de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario.
6. El Gobierno subrayó con preocupación que el mecanismo de queja no debía utilizarse con fines políticos y que las disposiciones de protección del Protocolo de Entendimiento Complementario no debían utilizarse para justificar actividades contrarias a la ley. El Funcionario de Enlace ha seguido insistiendo en que cada queja será estrictamente examinada sobre la base de los hechos denunciados.

III. Actividades de sensibilización

7. Desde el último informe, el Asistente del Funcionario de Enlace hizo dos presentaciones en el marco de los programas dirigidos por el UNICEF y destinados a la formación de oficiales especializados en contratación y una presentación para los funcionarios gubernamentales de nivel intermedio sobre las obligaciones derivadas de las normas internacionales del trabajo como parte de un seminario de formación de cinco días de duración del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR). Se celebró un seminario de dos días destinado a 54 funcionarios de las oficinas exteriores de las organizaciones de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales internacionales sobre legislación relativa al trabajo forzoso, técnicas de observación y procedimientos de presentación de informes. También se hicieron presentaciones para el personal de las oficinas exteriores del ACNUR y el PNUD como parte de las actividades de planificación y de desarrollo del personal. Se realizó otra presentación organizada conjuntamente por la OIT y el Ministerio de Trabajo en un curso de formación destinado a los jueces adjuntos de distrito.
8. A raíz de la publicación de siete artículos en distintos periódicos de difusión nacional se dio amplia publicidad a cuestiones como la prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y el mecanismo de presentación de quejas; el acuerdo dado por el Gobierno para la publicación de un folleto de fácil comprensión; el Código Penal y los

reglamentos militares vigentes sobre trabajo forzoso, así como el reclutamiento de menores y las modalidades de presentación de quejas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario; las garantías de protección contra el acoso previstas en el Protocolo de Entendimiento Complementario; el encarcelamiento de personal militar por reclutar a menores; y la reciente publicación de un folleto de la OIT sobre los derechos de los trabajadores migrantes domésticos en Tailandia.

9. Durante la reunión de la misión de la OIT con el Ministro de Trabajo, Sr. U Aung Kyi, se confirmó que el Gobierno estaba de acuerdo con la publicación de un folleto, en el idioma de Myanmar, que explicara, en términos simples, la legislación relativa al trabajo forzoso, y que abarcara tanto el reclutamiento de menores de edad como el procedimiento de presentación de quejas. El Grupo de Trabajo ha propuesto que se mantenga una discusión completa con el Funcionario de Enlace sobre el proyecto de texto, después de finalizar la presente reunión del Consejo de Administración.
10. Las propuestas presentadas para los tres próximos seminarios de sensibilización conjuntos son las siguientes:
 - seminarios en el estado septentrional de Rhakine, con el fin de realizar el seguimiento de varios informes de utilización continuada de trabajo forzoso en la región;
 - seminarios destinados a los pobladores y a las autoridades locales a lo largo del trazado propuesto para la construcción del gasoducto entre Myanmar y China, de conformidad con las conclusiones de noviembre de 2009 del Consejo de Administración;
 - seminarios en la división de Bago, por ser una zona con un índice elevado de presentación de quejas.

IV. Reclutamiento de Menores y enrolamiento de niños soldados

11. Además de su trabajo relacionado con las quejas relativas al reclutamiento de menores de edad en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, el Funcionario de Enlace ha seguido desempeñándose como parte del Grupo de Tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados (CTFMR), establecido en virtud de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad. Como se indica más arriba, por invitación de las fuerzas armadas y del Ministerio de Bienestar Social, se realizaron presentaciones en cursos de capacitación destinados a funcionarios de contratación. El CTFMR se reunió con la Comisión Gubernamental para la Prevención del Reclutamiento de Menores con el fin de seguir examinando los fundamentos de una propuesta de plan de acción conjunto contra el reclutamiento de menores de edad. La misión de la OIT también se reunió con esta Comisión de Alto Nivel. La reunión fue constructiva y resultó útil para aclarar el papel de la OIT, tanto en relación con el Protocolo de Entendimiento Complementario como en lo relativo al CTFMR, así como para brindar la oportunidad de debatir cuestiones prácticas relacionadas con la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario. La Comisión Gubernamental ha sido muy activa en lo que respecta a la formación del personal militar y supervisa ella misma la actividad de los centros de reclutamiento en lo que respecta al reclutamiento de menores de edad.
12. Se llevaron a cabo dos visitas de inspección autorizadas a los centros de reclutamiento conjuntamente con la CTFMR. Por otra parte, el Funcionario de Enlace aceptó una invitación para visitar la Academia de Servicio Militar (formación de oficiales) y los establecimientos del Instituto Tecnológico de Servicios Militares (formación de oficiales ingenieros).

13. Desde el último informe, un oficial ha sido despedido del ejército y condenado a un año de prisión con trabajo forzoso en una cárcel civil y dos soldados fueron condenados a una pena de prisión militar con trabajo forzoso por tres meses y un mes, respectivamente, después de haber sido declarados culpables de haber reclutado a menores en violación de los reglamentos militares. Durante el período considerado en este informe no hubo notificación de las sentencias impuestas en virtud del Código Penal.
14. Al 9 de marzo de 2010, en relación con un total de 154 quejas recibidas en las que se alegaba el reclutamiento de menores, han sido liberados 84 niños.

V. Prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario

15. Además de mantener en Naipyidaw un debate constructivo y abierto con el Ministro de Trabajo y la Comisión Gubernamental para la Prevención del Reclutamiento de Menores, como se informa más arriba, la misión de la OIT celebró una extensa reunión con el Grupo de Trabajo para la Eliminación del Trabajo Forzoso. Se examinó la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario en una discusión que volvió a confirmar la pertinencia de los principios que contiene y se abordaron cuestiones prácticas para proseguir el avance de la política de eliminación del trabajo forzoso. Se acordó la prórroga sin cambios del período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario por un período de 12 meses a partir del 26 de febrero de 2010.
16. Después de una visita a Bagan, la misión viajó al distrito de Aungmye para deliberar con las autoridades locales, los pobladores y, en particular, las familias de los querellantes encarcelados. En Yangón, la misión se reunió con el equipo de las Naciones Unidas en el país, el cuerpo diplomático, y un grupo de mediadores voluntarios que apoya la aplicación del mecanismo de presentación de quejas. También se celebraron reuniones con la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de Myanmar, a raíz de las cuales se está examinando una propuesta con miras a publicar una versión en el idioma de Myanmar del documento titulado «Lucha contra el trabajo forzoso – Manual para empleadores y empresas». La misión también se reunió con el Comité de Coordinación de los Trabajadores establecido para proceder a la elección de un delegado de los trabajadores a la Conferencia Internacional del Trabajo.
17. La misión recibió plena cooperación y un trato cortés por parte del Gobierno. Sin embargo, no le fue posible visitar a determinadas personas sospechosas de haber participado en los procedimientos de presentación de quejas y que se encuentran actualmente en prisión.
18. La misión ha podido observar un cierto número de avances. Es razonable esperar que el aumento de la publicidad, la prosecución de las actividades de sensibilización y el folleto que está por distribuir incrementen la comprensión por parte de la opinión pública de los derechos establecidos en la legislación. Asimismo, se espera que la aplicación continua del Protocolo de Entendimiento Complementario, con el apoyo de la formación que se imparte a los funcionarios gubernamentales (civiles y militares), incremente la comprensión de las responsabilidades que la ley impone a todos.
19. El esperado otorgamiento de un visado de entrada al país para la contratación de un profesional internacional adicional permitiría prestar mayor apoyo a los esfuerzos realizados por el Gobierno para lograr la total eliminación de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar.

VI. Libertad sindical

20. La Constitución Nacional adoptada en 2008 contiene un artículo que establece la libertad sindical y el derecho de sindicación. El Gobierno de Myanmar anunció recientemente su intención de presentar un proyecto de ley de sindicatos ante el nuevo Parlamento que resultará de las elecciones nacionales previstas para este año. Durante la visita de la misión de la OIT, se celebró una reunión con altos funcionarios de varios ministerios y del Tribunal Supremo en la que la Sra. Karen Curtis presentó extensamente el Convenio núm. 87. Se discutieron los principios y los conceptos adoptados por el Gobierno en relación con la legislación propuesta, lo cual dio lugar a una solicitud del Gobierno con el fin de proseguir los intercambios y recibir más asesoramiento sobre esta cuestión.

VII. Liberación de personas encarceladas

21. En el informe presentado a la 306.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2009) se señaló que 17 querellantes o personas vinculadas con la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario habían sido encarceladas. Durante el transcurso de la misión de la OIT en Myanmar, se examinaron las circunstancias y las consecuencias de las condenas aplicadas a estas personas. El Gobierno reexaminó la situación, a raíz de lo cual 13 de las personas consideradas fueron liberadas. Una de ellas había cumplido su condena, 11 fueron puestas en libertad después de una importante remisión de pena tras la presentación de un recurso ante el Tribunal de Distrito, y el abogado Sr. U Phyu Tel fue liberado tras la reducción de su condena al procederse a una revisión judicial de su causa.
22. Entre el 5 y el 7 de marzo de 2010, el Funcionario de Enlace realizó una misión de seguimiento de evaluación en el distrito de Aungmye. Realizó visitas a las instalaciones, se reunió con los agricultores liberados y las familias de los que seguían detenidos, y mantuvo consultas con grupos de querellantes sobre la situación actual y las perspectivas de futuro en relación con sus distintos casos.
23. Se espera la decisión del Tribunal de Apelación relativa a los dos agricultores querellantes que siguen encarcelados y prosiguen las negociaciones en relación con la liberación de otro agricultor y el mediador Sr. U Zaw Htay. No ha sido liberada ninguna otra persona de las mencionadas en las conclusiones adoptadas anteriormente por el Consejo de Administración.

VIII. Otras actividades relacionadas con el trabajo forzoso

24. Por invitación del Gobierno, cursada a través del Representante Residente de las Naciones Unidas, el Funcionario de Enlace y su Asistente se unieron al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar, en su misión al estado de Rhakine. Fue la oportunidad de reunirse y discutir cuestiones de trabajo forzoso con funcionarios del gobierno local, personal de las oficinas exteriores de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales internacionales y miembros de la comunidad en el estado de Rhakine, así como, en particular, en el estado septentrional de Rhakine. La presencia de la misión dio la ocasión de realizar una visita al activista sindical Sr. U Kyaw Min en la cárcel de Buthidaung, quien está en buena salud, pues sus condiciones de reclusión han mejorado en los últimos seis a ocho meses.

25. Como integrante del subgrupo de derechos humanos del equipo de las Naciones Unidas en el país, el Funcionario de Enlace ha podido reunirse con la Comisión Gubernamental de Derechos Humanos a fin de examinar los procedimientos y las obligaciones previstas en el marco del proceso de Examen Periódico Universal (audiencia, Myanmar, 2011). Ha comenzado la formación sobre el enfoque de la programación basado en los derechos humanos destinada al personal de las Naciones Unidas y, de acuerdo con el Gobierno, se prevé impartir dicha formación a altos funcionarios gubernamentales en un futuro próximo.
26. Por último, junto con el grupo competente del equipo de las Naciones Unidas en el país, el Funcionario de Enlace y su Asistente brindan apoyo al Gobierno en relación con los aspectos del trabajo forzoso relacionados con la trata de seres humanos y la migración laboral.

Ginebra, 12 de marzo de 2010.

Este documento se presenta para debate y orientación.

307.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Marzo de 2010)

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

GB.307/6

Conclusiones relativas a Myanmar

El Consejo de Administración tomó nota del informe del Funcionario de Enlace, de la declaración formulada por el Representante Permanente del Gobierno de la Unión de Myanmar y del debate posterior. A la luz de dicho debate, el Consejo formuló las siguientes conclusiones:

1. Las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), aún no han sido aplicadas, y todavía no se han cumplido los objetivos principales de la erradicación del trabajo forzoso ni en la legislación ni en la práctica, como tampoco se ha puesto fin a la impunidad que hace posible que se siga practicando el trabajo forzoso. Es imprescindible una acción sostenida en todos los niveles, incluso por las autoridades locales.
2. La prórroga hasta el 25 de febrero de 2011 del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario, acordado durante la visita de la Misión de Alto Nivel de la OIT, se considera como un paso alentador. El mecanismo de quejas establecido por el Protocolo de Entendimiento complementario sigue funcionando, sobre todo en los casos de reclutamiento de menores en las fuerzas armadas. Es necesario aplicar a nivel nacional un sistema de reclutamiento adecuado y transparente.
3. Es imperativo que el Gobierno garantice estrictamente, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Entendimiento complementario, que no se aplique ninguna medida, ni de orden judicial ni con carácter de represalia, o que no se ejerza ninguna otra forma de acoso en perjuicio de los querellantes, sus representantes, los facilitadores o cualquier otra persona relacionada con las quejas. De lo contrario, no existirá la confianza necesaria en el mecanismo de quejas. Es fundamental que se facilite el acceso al mecanismo de quejas.
4. Se han observado algunos avances en relación con las conclusiones anteriores del Consejo de Administración, como el acuerdo de principio del Gobierno respecto de la difusión de un folleto redactado de manera sencilla en el idioma local, la mayor divulgación en los medios de comunicación locales de los derechos consagrados en el Protocolo de Entendimiento complementario, la continuación de los seminarios conjuntos de sensibilización y formación, y la imposición de penas de prisión a los militares y el personal civil que hayan impuesto formas de trabajo forzoso o recurrido al reclutamiento de menores de edad.
5. Por lo que se refiere a estas medidas, el Consejo de Administración confía en que se llegue a un pronto acuerdo sobre la redacción del folleto y su amplia distribución en un futuro próximo, sobre todo en las zonas rurales. El Consejo de Administración insta también a que prosigan las actividades conjuntas de sensibilización y formación, que deberían ampliarse aún más a fin de abarcar a toda la comunidad.

6. Al tiempo que acoge con beneplácito la liberación de 13 de las 17 personas encarceladas por actividades que han sido objeto de procedimientos en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario, el Consejo de Administración pide la liberación urgente de las cuatro personas relacionadas con la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario que permanecen en prisión (U Zaw Htay, U Htay Aung, U Nyan Myint y Maung Thura Aung).
7. El Consejo de Administración reitera firmemente su llamamiento para una pronta liberación de todos los activistas laborales encarcelados a que se ha referido en sus conclusiones anteriores. (Se trata, entre otros, de Su Su Nway, U Min Aung, U Aung Myo Thant, U Aung Thurein, U Wai Lin, U Nyi Nyi Zaw, U Kyaw Kyaw, U Kyaw Win y U Myo Min.)
8. El Consejo de Administración manifiesta su profunda preocupación por la demora en la aprobación de la solicitud de visado presentada para un nuevo miembro del personal internacional de la categoría de servicios orgánicos, que tendrá por cometido reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace para absorber el creciente volumen de trabajo generado tanto por la aplicación del Protocolo de Entendimiento inicial como por el Protocolo de Entendimiento complementario. El Consejo confía en que el Gobierno adoptará medidas inmediatas para remediar esta situación.
9. El Consejo de Administración comparte las preocupaciones expresadas en este debate y durante la 98.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2009) sobre la falta de derechos de libertad sindical, ámbito que está íntimamente ligado a la eliminación del trabajo forzoso. El Consejo de Administración acoge con satisfacción el hecho de que la misión de la OIT de enero de 2010 haya examinado con el Gobierno los principios básicos de la legislación sindical. Por lo tanto, el Consejo de Administración insta al Gobierno a que siga solicitando y utilizando la información y el asesoramiento de la Oficina, para que se puedan lograr con prontitud avances en relación con el marco jurídico en que se ha de ejercer la libertad sindical y de asociación.
10. El Gobierno debería tomar medidas de inmediato, sin esperar a las iniciativas legislativas futuras, para garantizar en la práctica el derecho de los trabajadores a organizarse libremente de conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), ratificado por Myanmar, con el fin de promover y defender sus intereses profesionales. Esto es particularmente importante en el contexto de todo conflicto laboral

